

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EFECTIVIDAD DE LA LEY N°30364 PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA
DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE
HUÁNUCO - 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ricci Victorio, Loyda Mercedes

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 77046958

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestra en derecho, mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
3	Santiago Chávez, Anaís	Maestra en derecho y ciencias políticas, mención en derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día veinticuatro del mes de Junio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ MTR. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI | : SECRETARIA |
| ➤ MTRA. ANAÍS SANTIAGO CHAVEZ | : VOCAL |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 646-2022-DFD-UDH de fecha 17 de Junio del 2022, para evaluar la Tesis titulada: : **"EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **LOYDA MERCEDES RICCI VICTORIO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **MAYORIA** con el calificativo cuantitativo de **15** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 11:33 horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
Presidente

.....
Mtra. Ena Armida Espinoza Cañoli
Secretaria

.....
Mtra. Anaís Santiago Chávez
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 946-2022-DFD-UDH
Huánuco, 17 de Junio del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000004546 **presentado** por la Bachiller **LOYDA MERCEDES RICCI VICTORIO** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **“EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”**; para optar el Título Profesional de Abogada; y
CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1617-2021-DFD-UDH de fecha 27/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO, MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI Y MTRA. ANAÍS SANTIAGO CHAVEZ;

Que, mediante Resolución N° 851-2022-DFD-UDH de fecha 24/MAY/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 893-2022-DFD-UDH de fecha 01/JUN/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **LOYDA MERCEDES RICCI VICTORIO** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| ○ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | PRESIDENTE |
| ○ MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI | SECRETARIA |
| ○ MTRA. ANAÍS SANTIAGO CHAVEZ | VOCAL |
| ○ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | JURADO ACCESITARIO |
| ○ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 24 de Junio del año 2022 a horas 10:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

Agradezco a Dios Jehová que me permite tener a mi lado a mis padres, y este presente proyecto de tesis se la dedico a ellos y a mi familia, pues ellos me ayudaron y me motivaron a continuar en esta formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a Dios por regalarme la vida y permitirme continuar en este largo trayecto de mi carrera.

A la vez le agradezco a mis Docentes y colegas quienes me brindaron su apoyo incondicional para seguir adelante en mi aprendizaje y no rendirme fácilmente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5.1. Justificación teórica.....	17
1.5.2. Justificación práctica.....	17
1.5.3. Justificación metodológica	17
1.5.4. Relevancia social	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.1.3. Antecedentes Locales.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la	

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.....	25
2.2.2. Mecanismos legales de protección en la Ley N°30364.....	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	33
2.4. HIPÓTESIS.....	34
2.4.1. Hipótesis general.....	34
2.4.2. Hipótesis específicas.....	34
2.5. VARIABLES.....	34
2.5.1. Variable independiente.....	34
2.5.2. Variable dependiente.....	34
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	35
CAPÍTULO III.....	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	36
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.1.1. Enfoque.....	36
3.1.2. Alcance o Nivel.....	36
3.1.3. Diseño.....	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	38
3.2.1. Población.....	38
3.2.2. Muestra.....	38
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
3.3.1. Técnicas para recolectar datos.....	39
3.3.2. Técnicas para presentar los datos.....	39
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.....	40
CAPÍTULO IV.....	41
RESULTADOS.....	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	41
4.1.1. Resultados de la aplicación del cuestionario dirigido a los abogados litigantes en los temas de violencia familiar.....	41
CAPÍTULO V.....	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	63

CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.	35
Tabla 2. Población de estudio.....	38
Tabla 3. Muestra de estudio.	39
Tabla 4. Técnicas para presentar datos.....	40
Tabla 5. Técnicas para análisis e interpretación de datos.	40
Tabla 6. Sobre la finalidad de prevención de la violencia en la Ley N°30364.	41
Tabla 7. Sobre el objeto de sancionar el hecho de violencia en la Ley N°30364.....	43
Tabla 8. Sobre la protección de la víctima en la Ley N°30364.....	45
Tabla 9. Sobre la Ley N°30364 y la reparación del daño de la víctima.....	46
Tabla 10. Sobre el cumplimiento de las medidas de protección.	48
Tabla 11. Sobre el archivamiento de los procesos de violencia familiar.	50
Tabla 12. Sobre las impericias de los operadores de justicia en los procesos.	51
Tabla 13. Sobre el trato en igualdad y sin discriminación a favor de la víctima.	53
Tabla 14. Sobre la debida diligencia en la tramitación de los procesos.....	55
Tabla 15. Sobre la participación inmediata y oportuna de la víctima.	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Sobre la finalidad de prevención de la violencia en la Ley N°30364.	42
Gráfico 2. Sobre el objeto de sancionar el hecho de violencia en la Ley N°30364.....	43
Gráfico 3. Sobre la protección de la víctima en la Ley N°30364.	45
Gráfico 4. Sobre la Ley N°30364 y la reparación del daño de la víctima.	47
Gráfico 5. Sobre el cumplimiento de las medidas de protección.....	48
Gráfico 6. Sobre el archivamiento de los procesos de violencia familiar.	50
Gráfico 7. Sobre las impericias de los operadores de justicia en los procesos.	52
Gráfico 8. Sobre el trato en igualdad y sin discriminación a favor de la víctima.	53
Gráfico 9. Sobre la debida diligencia en la tramitación de los procesos.	55
Gráfico 10. Sobre la participación inmediata y oportuna de la víctima.....	57

RESUMEN

El objetivo principal del estudio fue investigar si la eficacia de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (en adelante LPSEVM) incide en la desprotección de la víctima en el desarrollo de los procesos judiciales por violencia familiar tramitados por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco. Siguiendo el curso de la finalidad del estudio se hizo uso del tipo de investigación sustantiva y que, a través del enfoque cuantitativo, se busca alegar los problemas que se presentan en función a sustentaciones teóricas o sustantivos, para que se describa y luego se proceda a explicar la realidad situacional que es objeto de estudio. Se utilizó el nivel explicativo donde se explica intencionalmente la variable independiente, efectividad de la Ley N°30364 con el objeto de analizar la influencia respecto del resguardo de la víctima en una situación de violencia familiar. Así mismo, se procedió hacer uso del diseño no experimental, transeccional y correlacional, no permitiendo manipular intencionalmente las variables, sino que se buscó explicar la relación existente entre ellas. En el estudio participaron 691 especialistas en el tema (Juez y abogados litigantes) y que según el muestreo probabilístico de tipo discrecional o intencional siendo la muestra de 55 abogados litigantes en el tema de violencia familiar que fueron sujetos de análisis considerando como instrumento el cuestionario aplicado a la muestra. A partir de ello, los hallazgos que a partir de los capítulos subsiguientes se mostrarán evidencian cuestiones de falta de efectividad de la Ley N°30364 que pone en cuestión la desatención y la falta de resguardo a la víctima durante los hechos de violencia y además, en el desarrollo de los procesos judiciales por tales hechos, toda vez que se evidencia poca efectividad en la previsión del hecho de violencia, no protege de forma inmediata a la víctima, no repara el daño de forma efectiva, las medidas que significan proteger a la víctima no se venía cumpliendo a cabalidad, impericia de algunos operantes de la justicia que dificulta la efectividad de la Ley en cuestión y genera retraso en el diligenciamiento de los procesos. Por lo tanto, se concluye que la ineffectividad al aplicar la Ley N°30364 ello genera desprotección y falta de resguardo en favor de la víctima.

Palabras clave: *Violencia familiar, efectividad de la ley, eficacia, desprotección de la víctima.*

ABSTRACT

The main objective of the study was to investigate whether the effectiveness of Law No. 30364 Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group (hereinafter LPSEVM) affects the lack of protection of the victim in the development of judicial processes for family violence processed by the Second Family Court of Huánuco. Following the course of the purpose of the study, the type of substantive research was used and that, through the quantitative approach, it is sought to allege the problems that are presented according to theoretical or substantive support, so that the situational reality that is the object of study is described and then proceeded to explain. The explanatory level was used where the independent variable, effectiveness of Law N°30364, was intentionally explained in order to analyze the influence regarding the protection of the victim in a situation of family violence. Likewise, a non-experimental, cross-sectional and correlational design was used, not allowing the variables to be intentionally manipulated, but rather seeking to explain the relationship between them. The study involved 691 specialists in the subject (Judge and expert lawyers) and that according to the probabilistic sampling of discretionary or intentional type being the sample of 55 expert lawyers in the subject of family violence who were subjects of analysis considering as an instrument the questionnaire applied to the sample. From this, the findings that will be shown in the following chapters, evidence the lack of effectiveness of Law No. 30364, which questions the lack of attention and the lack of protection for the victim during the acts of violence and also in the development of the judicial processes for such acts, It is evident that there is little effectiveness in the foresight of the act of violence, it does not immediately protect the victim, it does not repair the damage effectively, the measures to protect the victim have not been fully complied with, the lack of expertise of some justice operators hinders the effectiveness of the law in question and generates delays in the processing of the proceedings. Therefore, it is concluded that the ineffectiveness in the application of Law No. 30364 generates lack of protection and lack of protection for the victim.

Key words: *Family violence, effectiveness of the law, efficacy, lack of protection for the victim.*

INTRODUCCIÓN

La presente tesis abarca un problema social y jurídico de vital importancia, no sólo que permita una mejor convivencia en el aspecto social, sino que permita también un mejor desenvolvimiento de los órganos jurisdiccional cuando se trata de la aplicación de la ley que permita una mejor convivencia en la familia.

La violencia familiar es uno de los problemas que más viene afectando la salud y la tranquilidad pública, siendo además un riesgo a la estabilidad de la familia debido a las consecuencias que deja en cada uno de sus miembros (salud física, psicológica y emocional). Esta situación de la violencia en la familia en los últimos 10 años se ha ido incrementando de manera vertiginosa. Tan sólo citando cifras del Ministerio Público en un solo año se registra un promedio de 2946 denuncias de violencia familiar, siendo la población vulnerable afectada, mujeres, niños y ancianos.

Para hacer cara a este conflicto intrafamiliar, el Estado publicó la Ley N°30364 (LPSEVM), considerando como objetivo principal las acciones de previsión, sanción y eliminación de la violencia frente a los grupos vulnerables (mujeres, niños y ancianos).

La ley en estudio propone el inmediato amparo a las personas afectadas por los hechos de violencia en el entorno familiar, la atención inmediata a aquellas, la debida diligencia de los trámites, las exigencias de la punibilidad, la rapidez del proceso, la implementación de medidas urgentes que protejan a la víctima y cese la violencia en el entorno familiar.

Todo ello resulta un avance “formal” respecto del tema de las normas de protección para las víctimas de violencia familiar. Sin embargo, según los resultados que se mostrarán en los siguientes capítulos, el avance “formal” no significó un avance “real” al referirnos al amparo y resguardo de las personas víctimas del hecho de violencia en el entorno familiar. Toda vez que la violencia no ha cesado como tal, sino que por el contrario se ha visto incrementado, debido a la poca efectividad de la Ley N°30364 manifestándose en la desprotección que tienen las víctimas en una situación de violencia.

Las principales causas de la poca efectividad de la Ley N°30364 van desde

el incumplimiento de las medidas de protección a favor de la víctima, las innumerables razones por las que se archivan los procesos estando en la posibilidad de las autoridades jurisdiccionales su posible mejoramiento. Así también, la impericia del personal policial y fiscalía penal en el tratamiento de los casos registrados y tramitados por violencia familiar justifican la poca efectividad de la ley de la materia (LPSEVM) en los hechos reales de violencia vividos socialmente y tramitados judicialmente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia familiar es uno de los problemas sociales más perniciosos, ya que pone en peligro la salud y la tranquilidad pública, socava los derechos humanos fundamentales al causar estragos en la salud física, psicológica y económica de las víctimas, y afecta de forma desproporcionada a las poblaciones vulnerables (mujeres, niños y ancianos).

La violencia como problema social no sólo afecta a los miembros de la familia; algunos serán agredidos físicamente, mientras que otros pueden verlo y convertirse en testigos, pero todos se verán afectados. Sino también a la sociedad en su conjunto, ya que desestabiliza socialmente los planes de vida de la población.

Solo en 2015, el Ministerio Público del Distrito de Huánuco recibió un promedio de 1525 denuncias por violencia doméstica. Según la entidad Policial, en 2015 se presentaron alrededor de 1245 denuncias, la mayoría de las cuales fueron presentadas por mujeres, seguidas por niños y ancianos (Boletín Estadístico Policial, 2016)

El Estado Peruano con la finalidad de repeler toda forma de violencia, con fecha veintitrés de noviembre del año 2015, promulga la Ley de lucha contra la mujer denominada Ley N°30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar (LPSEVM), considerando entre sus fines proteger a las víctimas de los hechos de violencia y sancionar a los agresores. Aunque esta legislación busca agilizar el proceso para las víctimas, éstas deben ser contactadas rápidamente al momento de presentar la denuncia y evaluadas por médicos del Instituto de Medicina Legal. Además, la ley considera que posterior a haberse interpuesto la denuncia ante la instancia policial, deberá remitirse en un plazo no mayor a 24 horas los informes

correspondientes al hecho de violencia y dirigirlo ante el Juzgado de Familia de turno a efectos de otorgar las medidas de protección correspondientes durante una audiencia. Estas medidas estarán vigentes hasta que el Juez del Juzgado Penal resuelva la cuestión del caso o el Fiscal decida no continuar con el caso.

Todo ello permitió avanzar en el tema de las normas de protección a las víctimas, en el marco de los tratados internacionales aceptados por el Perú, como la Convención de Belén do Pará y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Sin embargo, los índices de violencia no han disminuido, por el contrario, han crecido no sólo en Huánuco, sino a nivel nacional, ya que han pasado cuatro años desde la implementación de la Ley N° 30364 y el conflicto y la violencia familiar siguen existiendo.

El Ministerio Público de Huánuco recibió un promedio de 2946 denuncias por maltrato familiar en el 2018. Según la Policía Nacional del Perú, en el 2018 se presentaron más de 3201 denuncias. Estas estadísticas demuestran la ineficacia de la Ley N°30364 no a la luz de los altos índices de casos de violencia presentados en de manera diaria en los puestos policiales y dependencias judiciales de Huánuco (Boletín Estadístico Policial, 2019).

Existen problemas en la efectividad de la Ley N°30364. Tenemos la impericia de algunos integrantes de la PNP, que, por falta de conocimiento y preparación, sobre todo, quienes atienden la sección de Familia que no cuentan con el personal policial especializado para atender las denuncias de violencia familiar. Así mismo, esta impericia alcanza a los Fiscales penales, que, si bien tienen una formación general en Derecho debido a su especialización, se ha convertido en un profesional técnico, con una cultura inclinada a la represión de las conductas o hechos antisociales, situación que lo limita para afrontar las investigaciones de violencia familiar.

La presentación de demora al otorgarse las medidas de protección. El artículo 3 de la anterior Ley N°26260 establecía que el Fiscal de Familia era el encargado de dictar las medidas cautelares dentro de las 48 horas

siguientes al conocimiento del hecho. Sin embargo, con la actual Ley N°30364, una vez presentada la denuncia, los funcionarios de la PNP deberán presentar el informe con todos los recaudos recabados por la policía en un plazo no mayor a 24 horas, dirigido ante el Juzgado de Familia de turno o a quien haga sus veces, a fin de que éste dicte las medidas de protección en el término máximo de 72 horas. Es decir, mientras que con la norma derogada, el Fiscal de Familia podía iniciar el procedimiento (recepción de la denuncia, verificación y otorgamiento de las medidas para proteger a la víctima) con la inmediatez que se requiere al momento de los hechos, todo ello en un plazo de 48 horas; con la ley actual, el procedimiento se ha burocratizado, y el plazo entre los órganos se ha ampliado a 24 horas en la PNP y 72 horas a fin de que el Magistrado otorgue las medidas de protección, para un total de 96 horas, el doble del plazo establecido en la norma anterior. A esto se suma la sobrecarga procesal que soportan los jueces de familia que hacen sus mejores esfuerzos para cumplir con el otorgamiento, para lo cual los jueces programan maratónicas audiencias para cumplir con este objetivo.

El archivamiento de las denuncias es otro de los problemas que se vienen suscitando con la legislación vigente; debido a que las acusaciones de violencia producidas al interior de la familia llegan al despacho del Juez de Familia con mínimas diligencias que no sustentan otorgar medidas de protección y al fiscal penal no le ayuda para formular su acusación. Un informe policial por un caso de violencia familiar debe contener mínimamente, la denuncia, declaraciones de las partes, la pericia médico legal de la víctima (que acreditan violencia física o psicológica), antecedentes del agresor, los informes de UDAVIT, etc., esto ayudaría tanto al Juez al momento de emitir las medidas que resguarden a las víctimas, así como al Fiscal Penal en su acusación a través de las pruebas remitidas.

Somos conscientes, que esta problemática se ha trabajado y se viene trabajando por diversas instituciones públicas y privadas. Sin embargo, el problema aún persiste, por tanto, estamos dispuestos a continuar con la investigación de este problema jurídico y social, proponiendo

alternativas de mejora y solución, esto ayudará a resolver esta cuestión y, lo que es más importante, a realizar un examen jurídico exhaustivo del asunto.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cómo la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) influye en la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

SP₁. ¿De qué manera las medidas de protección influyen en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2020?

SP₂. ¿De qué manera el archivamiento de las denuncias influye en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2020?

SP₃. ¿De qué manera la impericia del personal policial y fiscalía penal influye en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) influye en la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁ Analizar si las medidas de protección influyen en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

OE₂ Explicar si el archivamiento de las denuncias influye en la

efectividad de la Ley N°30364(LPSEVM) en los procesos de violencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

OE₃ Analizar si la impericia del personal policial y fiscalía penal influye en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Justificación teórica.

En la perspectiva teórica, se justifica porque en el desarrollo de la investigación se abarcó criterios teóricos de la efectividad de la Ley N°30364 en relación a su influencia sobre las acciones de desprotección de las víctimas de violencia familiar, permitiendo aportar información teórica que trae como consecuencia del proceso de investigación.

1.5.2. Justificación práctica

El estudio se justifica desde el punto de vista práctico ya que permitió, a través de los hallazgos, comprobar la eficacia en la ejecución de la Ley N°30364 y el estado de desprotección de las víctimas a lo largo del desarrollo de los procesos de violencia familiar. Esto permitió desarrollar hallazgos y soluciones orientadas a resolver el tema de la eficacia de los procedimientos que se utilizan en el desarrollo de los casos que se registran por violencia familiar en la urbe de Huánuco, evitando que la víctima reciba una protección insuficiente.

1.5.3. Justificación metodológica

A nivel metodológico, se justifica el estudio debido a la utilización de instrumentos metódicos mejorados según la naturaleza del presente estudio, también permitió el logro de los objetivos planteados al inicio del estudio que, a su vez, permitió la obtención de datos respecto al tema materia de investigación.

1.5.4. Relevancia social

El estudio se justifica desde el punto de vista social, ya que el análisis de la eficacia de la Ley N°30364 permitió elaborar recomendaciones que contribuyen a la reducción de la conflictividad y la violencia en la sociedad, al permitir a los individuos crecer libremente y perseguir sus objetivos vitales.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el desarrollo de la investigación se mostraron restricciones referido a la aplicación de encuestas, debido al tema de aislamiento social decretado por el Estado. Sin embargo, la aplicación de la encuesta se realizó a través de formato digital, la misma que fue remitido vía correo y WhatsApp a quienes conforman la muestra de estudio.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

Durante el desarrollo del estudio se dispuso de los recursos necesarios: como bibliográficos, debido a que el tema cuenta con suficiente información a través de los libros, revistas e información de internet.

Así mismo, se contó con la presencia con el capital humano requerido para el normal progreso de la investigación.

El tiempo propuesto para la elaboración y ejecución del proyecto contempló un promedio de 9 meses, contando con todo el procedimiento contemplado el reglamento universitario propios de la entidad educativa.

Los recursos monetarios que se utilizaron para el impulso progresivo del estudio fueron proporcionados por la persona encargada del estudio, de manera que, el proyecto no requirió algún tipo de financiamiento externo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Cortés, S. (2017) realizó una investigación titulada *“La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar - Ley 1257 de 2008”*. Tesis para optar el título de Abogado, de la Universidad Libre de Bogotá. Colombia; cuyo desarrollo finalizó en las siguientes premisas conclusivas:

La eficacia de la ley en estudio presenta una serie de anomalías, desde la ineficacia en la ejecución de las normas hasta el incumplimiento de las mismas. Tanto por las medidas que dicta el juez en resguardo de la víctima, los plazos en el trámite del proceso que no coadyuvan a hacerle frente a la violencia, no permitía una real protección de derecho de las víctimas. Por ello, el objetivo institucional de erradicar la cuestión social que nos ocupa no está claramente definido por las propias instituciones. Y, como contribución, el Estado debe priorizar una atención personalizada para cada caso de violencia intrafamiliar, atención de las necesidades de las mujeres en situación de pareja y de las mujeres jefas de hogar, y en la garantía de sus derechos constitucionales, entre otros.

Comentario.

Este estudio en referencia fue de vital importancia para el análisis de la problemática procesal de la Ley 30364, debido a que sitúa la problemática en una carente eficacia de la ley lo que no consigue el logro de los objetivos planteados por la ley que es la reducción de aquellas cuestiones de violencia familiar.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Alcázar, A., Diaz, J. & Mejía, L. (2017) realizó un estudio con el título *“Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015”*. Trabajo que sirvió para la obtención del título de Abogado por la Universidad Andina del Cusco; cuyo desarrollo finalizó en las siguientes premisas conclusivas:

La emisión de las medidas de protección por parte del Juez de garantías a favor de las víctimas no cuenta con el correcto y debido monitoreo y cumplimiento por parte de la autoridad judicial y del agresor. En la práctica, la Ley N°30364 dispone que los jueces de familia puedan emitir las órdenes de alejamiento en el término que sobrepase las 72 horas siguientes de presentada la denuncia, lo que obliga al Estado a actuar rápidamente para proteger a las mujeres que han sido víctimas de maltrato y evitar que se repita. Este plazo sólo se cumplió en 19 de las 84 denuncias presentadas en el primer mes de aplicación de la legislación; además, la ley no distingue si estas 72 horas se aplican a días laborables o naturales, ni especifica cómo tratar las denuncias recibidas durante las vacaciones u otros períodos de inactividad.

Del mismo modo, la denuncia ante la Fiscalía no tiene sentido. La razón es que, de un total de 29 casos examinados, 29 se remitieron al Ministerio Público sin haber recibido ni un certificado médico ni un protocolo de peritaje psicológico que detalla la cantidad de días de descanso médico y/o incapacidad física o psicológica; por otro lado, se envían mayor cantidad de casos (29) sin considerar los requisitos mínimos para su procedencia penal (mayor días de incapacidad médica) 26 casos fueron remitidos al Ministerio Público a sabiendas de haber recibido menor a 10 días de descanso médico, lo que genera perplejidad sobre quién se hará cargo del caso.

Cometario.

Del estudio se desprende que la Ley 30364 deviene en ineficaz debido a los inconvenientes de orden procesal y administrativo; por cuanto no se cumplen las 72 horas para emitir aquellas medidas u ordenes que protegen a la víctima del agresor, las denuncias presentadas a la fiscalía no cuentan, en su gran mayoría, con los exámenes médicos y pericias psicológicas correspondientes. Ello transmite ineficacia en el proceso más aun, ubicando en una situación de riesgo a las víctimas de hechos violentos.

Rosales, R. (2017) elaboró un estudio bajo el título “Eficacia del otorgamiento de las medidas de protección a la mujer y otros integrantes de la familia en Barranca, 2015 – 2017”. Trabajo que sirvió para la obtención del título de Abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho-Perú; cuyo desarrollo finalizó en las siguientes premisas conclusivas:

Al referirnos a la disposición que es materia de análisis como Ley N° 30364 presentan resultados ineficaces en el distrito de Barranca debido a que se producen reiterados incumplimientos en cuanto al plazo al otorgar aquellas medidas que salvaguarden a las víctimas y mitiguen la violencia.

Así mismo, la omisión de informar a tiempo se presenta tanto por parte de la Comisaría (PNP) y de la Fiscalía al Juzgado de Familia correspondiendo de turno en el plazo de 24 horas las denuncias de violencia, tal como lo dispone la ley.

El Juez a cargo de Familia del distrito de Barranca no puede garantizar que siempre tendrá información dentro de término correspondiente para prescribir las medidas que salvaguarden a las víctimas y mitiguen la violencia, no considerándose un plazo para evaluar e informar al juzgado respectivo.

Comentario.

El estudio aportó información valiosa a la investigación argumentando las complicaciones en el normal desarrollo del

procedimiento judicial por violencia familiar, la ineficacia de las medidas que se adoptan para proteger a la víctima, la falta de celeridad de la PNP en informar al Juzgado los hechos denunciados, la demora de las pericias médicas y psicológicas; todo ello genera deficiencias en el proceso de los tramites de las materias de violencia familiar.

Mejía, A. (2018) desarrollo el estudio titulado “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017”. Trabajo que sirvió para la obtención del grado de maestría en Derecho por la Universidad Privada de Tacna. Tacna-Perú; cuyo desarrollo finalizó en las siguientes premisas conclusivas:

Los métodos de protección en situaciones de violencia familiar se han considerado eficaces porque protegen el derecho de las víctimas a permanecer ilesas en los procedimientos del Tribunal de Familia. El índice de reincidencia en casos de violencia doméstica ha descendido drásticamente. Además, más del 90 por ciento de las situaciones en las que se imponen medidas que protegen a la víctima, éstas no se cumplen acorde a los estándares que establece la ley y el contexto de protección de la víctima. Basándonos en lo anterior, creemos que las órdenes de protección concedidas por los tribunales de familia son legítimas.

Se constató que los mecanismos de control legal (supervisión y control) son exitosos en el cumplimiento de las medidas que salvaguarden a las víctimas, la cual es supervisada por la Policía Nacional y es monitoreada regularmente. Esto es confirmado por la gran mayoría de profesionales de la justicia, quienes tienen conocimiento de que la PNP supervisa regularmente las medidas que salvaguarden a las víctimas optadas por el magistrado de familia en beneficio de la víctima, lo que resulta en ineficaz.

Comentario.

Del estudio se pudo rescatar las evaluaciones que se le practicaron al conjunto de medidas u órdenes de alejamiento (protección) que fueron formuladas en salvaguarda de la víctima del hecho de violencia, resultado ineficaces en su practicidad. A demás, en el seguimiento de la muestra de medidas que salvaguarden a las víctimas, el 90% se comprobaron que se realizan seguimiento de las mismas, dicho seguimiento y monitoreo a cargo de la PNP. En definitiva, a través del estudio se confirma la efectividad del proceso de violencia familia, por los beneficios que recaen a favor de la víctima.

2.1.3. Antecedentes Locales.

Ventura, B. (2016) realizó un estudio titulado “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014”. Trabajo que sirvió para la titulación como abogado por la Universidad de Huánuco; cuyo desarrollo finalizó en las siguientes premisas conclusivas:

El proceso que se viene desarrollando actualmente en los asuntos de violencia familiar vienen siendo tramitadas de forma inadecuada, desde la recepción y tratamiento de la persona afectada por la violencia en el proceso hasta la efectividad de las medidas que las salvaguarden y que es adoptada el Juez competente; resultado poco efectivo para la disminución del número de casos registrados.

Propiamente en la ciudad de Huánuco, el tratamiento pos violencia en relación a la víctima viene siendo lento y con pocos resultados. El tratamiento y rehabilitación de las víctimas actualmente es relativamente regular.

La DEMUNA es la institución más confiable y cercana para las víctimas de violencia, su cercanía y comprensión de su situación le ha permitido conocer de cerca más casos de violencia que el propio

Poder Judicial cuyo lugar y procedimiento es desconocido por las víctimas.

Comentario.

El método del Juzgado de Familia para tratar la violencia familiar es ineficaz en cuanto a la adopción, seguimiento y acatamiento de las medidas que mitiguen la violencia en el entorno familiar. Esto es significativo como contribución al estudio, ya que aporta datos vitales que refuerzan la base para demostrar las hipótesis inicialmente planteadas.

Carhuas, M. (2018) realizó un estudio titulado “Controversia frente a la nueva Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”. Trabajo que sirvió para la obtención del título de Abogado por la Universidad de Huánuco; cuyo desarrollo finalizó en las siguientes premisas conclusivas:

La Ley N° 30364 contribuye a la protección del Estado contra todo tipo de abuso contra la mujer y sus familiares, incluyendo la violencia doméstica (física, psicológica, sexual y económica). No se puede exagerar su importancia para el derecho sustantivo.

El defecto de fondo procesal de la Ley N° 30364 es que no sigue el procedimiento correcto. Esto incluye, por ejemplo, el plazo para definir y otorgar de ser el caso las medidas cautelares necesarios en cada caso, lo que se encuentran fuera de la realidad porque demoran en demasía.

Otro defecto de la Ley N° 30364 es que vulnera el derecho de motivación del juez al obligarlo a emitir un veredicto sobre una medida preventiva o cautelar sin proporcionarle el mínimo de pruebas necesarias para emitir una sentencia acorde con las leyes del país. El resultado es perjudicial para ambas partes, ya que perjudica al acusado, toda vez que se impone medidas que mitiguen la violencia en el entorno familiar de la víctima, aunque no exista pruebas suficientes para ello. El juez se verá en la tesitura de no

disponer de las pruebas necesarias para hacer una valoración favorable del caso, y ordenará (como suele ser habitual) el sobreseimiento de los casos a falta de pruebas que lo respalden una vez que se trasladen las actuaciones a la fiscalía.

Comentario.

El estudio propone la modificación de los plazos para resolver las medidas de protección debido a que se encuentran fuera de la realidad, lo que ocasiona una vulneración al debido proceso. El estudio sirvió de base científica para la elaboración de la presente tesis, considerando los problemas que existe en la actualidad en estos asuntos de violencia en la familia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Competencia en los procesos

Como señala Castillo (2017, p.109), algunos definen la competencia como la actitud del juez frente al ejercicio de su jurisdicción en un caso concreto. Así mismo, podemos considerar la definición de competencia como la capacidad o habilidad reconocida por ley para que cada autoridad judicial o grupo de autoridades judiciales desempeñe su función en relación con un determinado tipo de caso o período del proceso.

Es cierto que todos los jueces están facultados para ejercer el oficio jurisdiccional, resolviendo los conflictos de intereses, siendo para ello necesario establecer criterios específicos para determinar qué juez debe ocuparse de un caso concreto y qué tipos de conflictos deben resolverse en el territorio nacional. En este sentido, según Ticona Postigo (1998), la competencia se define como la responsabilidad y el derecho de cada juez (o institución jurisdiccional) de administrar justicia en una instancia determinada

sólo en base a criterios jurídicos de acuerdo con la ley.

Según la Ley 30364, el juzgado que posee competencia para conocer los casos de violencia familiar es, el de Familia o Mixto, considerando el caso concreto, independientemente de que los delitos hayan sido perpetrados por la víctima o por un tercero. La víctima o un tercero pueden ahora presentar una denuncia ante el órgano policial más cercano o de ser posible ante el mismo Juzgado de Familia, en lugar de hacerlo ante la Fiscalía de Familia, que antes era la encargada de recibir y formalizar las denuncias por violencia familiar. Otras partes que pueden presentar una denuncia ante la Defensoría del Pueblo, personal que labora en el sector salud, educación y otros.

Denuncia

El escrito de denuncia no necesita la firma de un abogado, ni el pago de una tasa, ni ninguna otra formalidad, como establece la ley. En el caso de la segunda (verbal), la ley ordena la elaboración de una denuncia sin más necesidad que la de proporcionar una descripción breve de los acontecimientos sufridos por la víctima de violencia.

La ley de la materia establece que cualquiera (víctima o terceros) que tenga conocimiento de los hechos de violencia puede realizar la respectiva denuncia ante las autoridades policiales o judiciales. Además, especifica que la Defensoría del Pueblo puede presentarla. Por otro lado, la legislación obliga a los trabajadores del sector salud, educación entre otros profesionales pueden también, presentarla.

Proceso

Lo referido al proceso en la Ley 30364 se establece la distinción entre un proceso penal y un proceso de tutela, en el que no intervienen los fiscales; además, es obligatorio que la Policía Nacional se comunique con el Juzgado competente en el término de 24 horas, y es en éste donde el juzgado debe evaluar el caso y decidir si emite o no la medida de protección. Del mismo modo, el

Juez tiene la funcionalidad de decidir en audiencia si corresponde otorgar o no las medidas de protección según lo demande o requiera la víctima.

Otra etapa del proceso corresponde vía el proceso penal, para ello se requiere que el Juez en cargo de Familia, posterior a adoptar medidas que mitiguen la violencia debe remitir lo actuado a la Fiscalía Penal, a efectos de que éste pueda determinar que el hecho de violencia constituye un delito o falta, pudiendo para ello extender las medidas tomadas hasta la emisión de la sentencia correspondiente por el Juez competente. Sin embargo, el CPP en su apartado 394 señala las siguientes disposiciones:

- a. Las medidas preventivas deben mantenerse o modificarse según sea necesario.
- b. Además, las víctimas de delitos deben recibir terapia terapéutica, mientras que los acusados de delitos deben recibir atención especializada.
- c. Las medidas de protección se mantienen o modifican según sea necesario.

Procedimiento de los operadores de justicia

Al actuar frente a circunstancias que constituyen hechos violentos contra la mujer, los agentes del orden deben evitar victimizar a los ofendidos directa o indirectamente mediante el uso de términos frecuentes y humillantes. Además, los operadores de justicia deben ceñirse a ciertas normas de actuación que impidan el prejuicio de las víctimas, para ello se estableció un protocolo que estructura la actuación de tales operadores, siendo:

- a. Se ofrece una sola oportunidad para escuchar el relato de la víctima.
- b. Obtener la declaración de la víctima, si es factible, mediante el uso de la prueba esperada.
- c. Tan pronto como se reciba la denuncia, la víctima debe recibir la

atención, médica, psicológica y social a efectos de prevenir la victimización.

Según el grupo que está destinado al trabajo multisectorial contra el feminicidio, reconoce y expresa que la no victimización significa evitar situaciones de violencia institucional caracterizadas por reiterados interrogatorios, cuestionamientos, reproches, demoras e inacción por parte de las instituciones responsables.

Existen tres niveles de victimización: el primario, provocado por el agresor, que puede ser físico, psicológico, sexual o patrimonial; el secundario, provocado por el procedimiento jurídico-social que comprende el examen médico y psicológico forense y la confrontación con los abogados litigantes que son expertos sobre la materia escuchando a la víctima y evitando resurgir los hechos de violencia; y el tercero, provocado por la sociedad cuando condena a la víctima. En consecuencia, se considera que la no revictimización implica abstenerse de volver a vivir las horribles experiencias vividas por la víctima, ya sea a manos de la sociedad, del sistema judicial o de los allegados a la persona maltratada, todo lo cual debe evitarse a toda costa.

Sentencia y consecuencias jurídicas

En este caso, se entiende por "sentencia" el documento legal emitido por un juez al concluir un proceso judicial; puede contener la condena o la absolución del demandado, así como la resolución de la responsabilidad civil que fue materia de discusión en el juicio.

De acuerdo a la Ley N°30364 que confronta todo hecho de violencia recaída en las mujeres, el término que comprende la vigencia de las medidas lo establece el juez de garantías (Juzgado de Familia o Mixto), teniendo la misma fórmula resolutive en el caso de las medidas cautelares que velan por las pretensiones civiles resueltas y que su continuidad depende del Tribunal Especializado. El CPP no se encuentra exento a ello, pues en su apartado 394 establece lo siguiente:

1. Si las medidas de protección deben mantenerse o modificarse.
2. La víctima está siendo tratada terapéuticamente en este caso.
3. Terapia individualizada para los condenados.
4. La sanción se inscribe en el registro unificado de víctimas e infractores de violencia sobre la mujer y los miembros del grupo familiar, que controla el Ministerio Fiscal.
5. Se permite cualquier acción adicional que se considere conveniente en el interés superior de las víctimas o de sus familiares.
6. Se acuerda así que, en caso de absolución, el tribunal suspenda las medidas de protección y prevención, salvo que sean confirmadas por el tribunal de apelación.

2.2.2. Mecanismos legales de protección en la Ley N°30364.

El objetivo de la ley en cuestión es bien claro, toda vez que tiene por finalidad la prevención, así como sancionar al agresor y finalmente eliminar todo hecho de violencia dirigida contra la mujer, además de los miembros de la familia. La ley tiende a establecer mecanismos de protección dirigido a las víctimas en condiciones de vulnerabilidad (niños, ancianos, personas con discapacidad, etc.)

Por otro lado, la legislación 30364 controla los procesos, estrategias y políticas destinadas a la prevención, sanción y restitución del daño a las víctimas. Además, crea procedimientos para procesar, sancionar y rehabilitar a los agresores condenados con la finalidad que se impida todo acto o hecho que infringe los derechos de las víctimas.

Principales directrices de la Ley 30364

Para la materialización y ejecución de esta ley en el actuar de los operadores de justicia tanto públicos y privados, se considera las siguientes directrices:

a. La igualdad y la no discriminación

Bajo esta directriz se pone de manifiesto el término de igualdad entre todas las personas a razón de sexo, condición, creencias, etc. Tratados internacionales como la de Naciones Unidas respecto de los Derechos del Niño, condena cualquier forma de distinción o discriminación por razón de sexo u orientación sexual. Nuestra Constitución de 1993 estipula que todas las personas indistinto de su raza o sexo nacen en libertad, con igual de condiciones ante la ley, con los mismos derechos y deberes. Con esta condición innata de las personas no puede permitirse la existencia de cualquier forma de discriminación por cualquier índole.

Discriminar, según la Real Academia de la Lengua Española, es "hacer una selección excluyendo. Tratar a una persona o grupo de manera despectiva por razones raciales, religiosas, políticas, etc.", una connotación negativa que la nueva Ley 30364 pretende erradicar para garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

b. El interés superior del niño

Las diferentes decisiones y actividades que emana de instituciones públicas o privadas deben considerar esta directriz permitiendo garantizar total disfrute de sus derechos en sociedad.

El Pacto Internacional de los Derechos del Niño, de 1959, en su principio 2, establece que "el niño recibirá protección especial y gozará de oportunidades y servicios, previstos por la ley y de otra índole, que le permitan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal", así como "en condiciones de libertad y dignidad". Además, la (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, artículo 3.1.) establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

c. La oportuna diligencia.

El Estado debe implementar de inmediato políticas dirigidas a prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia; de lo contrario, se deben aplicar todas las sanciones a las autoridades que no lo hagan. En otras palabras, exige que las autoridades encargadas de la prevención, investigación y persecución del maltrato familiar actúen con diligencia, rapidez y competencia. Es informal cuando las autoridades competentes realizan la investigación de oficio, sin consultar a las víctimas ni a sus familiares. Por casualidad, cuando la investigación se lleva a cabo con prontitud y en un plazo aceptable para garantizar una reacción oportuna y eficaz. Y competente, en el sentido de que debe ser llevada a cabo por especialistas cualificados siguiendo el método adecuado para el caso concreto.

Además, identificamos la independencia e imparcialidad de los organismos de investigación como características de la diligencia debida. Otro rasgo distintivo es la dignidad de la víctima, que se mantiene evitando la revictimización mediante la repetición de comentarios, la expresión de palabras que pongan en duda la versión de los hechos de la víctima o la responsabilización de lo ocurrido o la indagación sobre su vida sexual. Por último, los recursos deben ser adecuados, es decir, la mera presencia de recursos legales es insuficiente.

d. La intervención inmediata y oportuna

Quienes ejercen funciones en el sistema de justicia (jueces, fiscales, abogados y policías) se encuentran instados a actuar en las diligencias, frente a un hecho de violencia contenida en la Ley

30364, con prontitud y celeridad a fin de otorgarle celeridad al proceso de violencia contra la mujer y asistirle con efectividad en su beneficio.

Crear procesos judiciales justos y eficaces para las mujeres que han sido objeto de violencia según la (Convención de Belém do Pará). Esto incluye la implementación de medidas que protegen a la víctima, el establecimiento de un pronto juicio y finalmente el libre acceso al proceso del reconocimiento de sus derechos.

e. Principio de sencillez y oralidad

Para las presuntas víctimas, se considera el mínimo de formalidad a la hora de crear entornos acogedores para ellas, con el objetivo de fomentar su confianza y cooperación con el sistema en la búsqueda de una sanción efectiva contra el agresor y el restablecimiento de sus derechos vulnerados. “La simplicidad debe entenderse, no como saltar pasos en el procedimiento, sino simplificar el proceso a través de excesivos aspectos formales, que permitan una resolución del conflicto de manera célere”, explica Arévalo Vela (2016, p. 549).

En el caso de la oralidad, el juez toma su decisión únicamente con base en las pruebas presentadas de forma oral frente al juzgado jurisdiccional. Además, influye también los aspectos que se hayan presentado durante el juicio, así como las pruebas que el juez debe considerar para decidir una sentencia.

f. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Para determinar si la lesión final es excesiva, el magistrado (juez o fiscal) deberá analizar la idoneidad de aplicar las medidas de protección o cautelares. Ello debe encontrarse en el marco de la razonabilidad respecto del análisis de los hechos que permita afianzar la protección y así salvar la vida, salud y dignidad de las víctimas del hecho de violencia. Estos procedimientos se aplicarán según el ciclo de presenta la violencia y su tipología.

Quienes administran justicia (jueces y fiscales) deben considerar los siguientes factores: la urgencia y necesidad necesarias para evitar un daño mayor a la persona afectada por hechos de violencia, a fin de asegurar su integridad física, psicológica y moral, así como el fundamento fáctico y las pruebas que lo acompañan que les permitan valorar la verosimilitud del derecho", según Castillo (2015, p. 8)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Violencia Familiar

La Ley 30364, en su marco conceptual la violencia familiar como toda acción que genera muerte, daño corporal (físico) o psicológico que se produce entre los miembros de la familia, considerando el contexto de responsabilidad y confianza.

Efectividad de la Ley

La eficacia es la capacidad o habilidad para lograr un objetivo o propósito previamente determinado para el que se han empleado esfuerzos estratégicos. La eficacia de una ley es limitada cuando las personas adoptan el comportamiento normativo establecido por la ley. Y cuando es aplicada por los órganos de autoridad.

Eficacia

La eficacia de una estrategia se mide por su capacidad para alcanzar los objetivos fijados. Se refiere a la habilidad o capacidad de realizar una tarea, más que a la forma en que se realiza.

Desprotección de la víctima

El término "deficiencia en la protección de la víctima" se refiere a los casos en que las autoridades judiciales tienen obligaciones de protección por mandato legal pero no las ejercen, no pueden ejercerlas adecuadamente o las ejecutan de manera insuficiente, por lo que no garantizan el bienestar, la seguridad y la protección de la víctima.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

A menor efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) mayor será la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE₁. A mayor ineficacia de las medidas de protección menor será la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

HE₂. A mayor archivamiento de las denuncias de procesos de violencia familiar menor será la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

HE₃. A mayor impericia del personal policial y fiscalía penal menor será la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en el tratamiento de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente

Efectividad de la Ley N°30364.

2.5.2. Variable dependiente

Desprotección de la víctima.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Efectividad de la Ley N°30364	- Objeto. - Propósito.	- Preventivo - Sancionatorio. - Inmediatez en la protección de las víctimas. - Resarcimiento de daños a favor de la víctima.
Variable dependiente Desprotección de la víctima	- Situaciones de desprotección. - Principios legales	- Eficacia de medidas de protección. - Archivamiento de las denuncias. - Impericia de los operadores. - Promover la igual y no discriminación - Celeridad procesal. - Inmediatez en la atención oportuna a la víctima.

Elaboración: Propia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el proceso de desarrollo de la presente tesis se utilizó la tipología sustantiva, que se define como aquella que intenta abordar cuestiones teóricas o sustantivas y que tiene como objetivo describir, explicar, predecir o retroceder la realidad mediante la identificación de principios y leyes generales que permitan organizar una teoría científica. (Sánchez y Reyes, 2006, p. 38).

3.1.1. Enfoque

El enfoque que se determinó en la tesis es cuantitativo, siendo que requirió la recolección, por parte de la investigadora, de los datos numéricos con la ayuda de los instrumentos que permitan cumplir con los objetivos de la investigación, esta información debe ser recabada de la muestra objeto de estudio llevándolos a procesar dicha información de forma (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

De esta serie de etapas, denominadas colectivamente como investigación cuantitativa, se derivan las siguientes características del método cuantitativo: las hipótesis han sido formadas antes de la recolección y evaluación de los datos, y la recolección de datos se realiza a través de la medición. Como resultado de las mediciones, los datos se representan numéricamente (como cantidades) y deben analizarse mediante métodos estadísticos para que sean útiles.

3.1.2. Alcance o Nivel

De acuerdo a Hernández (2014), la investigación fue de nivel explicativo, en la cual la variable independiente Efectividad de la Ley N°30364 es explicada a propósito para determinar su impacto en la variable dependiente desprotección de la víctima al tratarse

de los hechos de violencia familiar. Al hacer uso de este nivel de investigación, se determinó la existencia de falta de efectividad de la normativa en cuestión, así los efectos de esta falta de efectividad en la desprotección de la víctima que son parte del proceso en el Segundo Juzgado de Familia.

3.1.3. Diseño

Para el desarrollo del presente estudio se utilizó el diseño No experimental, transeccional y Correlacional.

Fue No experimental o transeccional, debido a que se realizaron sin la alteración intensional de las variables en estudio. Siendo esto así, las variables independientes no se manipularon porque son hechos que ya sucedieron; además por lo que la interrelación de las variables se observó considerando su natural situación.

Correlacional, porque se recolectaron datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito fue explicar las relaciones existentes entre las variables del estudio y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Sampieri, 2014, pág. 126).

El diseño presentó el siguiente esquema de investigación:

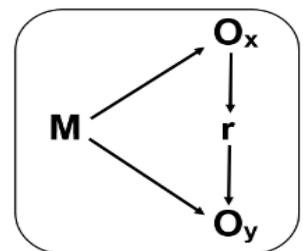
Siendo los componentes:

M = muestra

O_x = Efectividad de la Ley N°30364.

O_y = Desprotección de la víctima.

r = relación



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población.

Para Hernández (2014) se entiende por población a aquel conglomerado de todas las instancias que satisfacen un conjunto de criterios; es el conjunto de los fenómenos que se investigan. Los integrantes de la población tienen un rasgo habitual que se examina y genera datos de investigación.

La población o universo de estudio estuvo representado por 1 Juez del 2° Juzgado de Familia y 690 abogados litigantes.

Tabla 2. Población de estudio.

Población	Unidades
Juez de Familia	1
Abogados litigantes	690
Total	691

Fuente: Oficina de Recursos Humanos 2020 (Corte Superior de Justicia de Huánuco, Colegio de Abogados de Huánuco y Oficina de Estadística de la CSJ-Hco.)

Elaboración: Propia

3.2.2. Muestra

Para el autor Arias (2006) al referirnos a su definición conceptual, señala como el subconjunto representativo y determinado que es extraído del conjunto de la población (p. 83).

En esta tesis se utilizó el muestreo no probabilístico, que, según Cuesta (2009), es un enfoque de muestreo en el que las muestras se obtienen de una manera que no garantiza que todos los miembros de la población tengan la misma oportunidad de ser elegidos. En consecuencia, se ideó una técnica de muestreo discrecional denominada muestreo intencional. Los sujetos se eligen para esta forma de muestreo con un objetivo concreto. El investigador considera que algunos participantes son más

adecuados para la investigación que otros mediante el muestreo discrecional. En consecuencia, se eligen a propósito como temas. En consecuencia, en la siguiente tabla se detalla la muestra:

Tabla 3. Muestra de estudio.

Muestra	Unidades
Juez de Familia	1
Abogados litigantes	54
Total	55

Fuente: Tabla 2
Elaboración: Propia

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para esta tesis, fue fundamental recopilar y mostrar los datos de forma metódica con el fin de proporcionar una imagen clara de una circunstancia específica. Los principales enfoques del estudio son los siguientes:

3.3.1. Técnicas para recolectar datos.

- **Encuesta:** Por medio de esta técnica se realizaron las encuestas a través de preguntas por escrito dirigido al Juez y abogados litigantes. El instrumento que se utilizó es el Cuestionario.
 - **Cuestionario:** en base a una relación de preguntas que fueron aplicados a la muestra que fueron objetos de estudio. Siendo objeto de aplicación de los cuestionarios al juez y los abogados litigantes.

3.3.2. Técnicas para presentar los datos.

Con la finalidad de presentar los resultados que se obtienen de los datos recabados se requirió:

Tabla 4. Técnicas para presentar datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Estadística descriptiva.	- Gráficos, - Tablas

Elaboración: Propia

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.

Con la finalidad de realizar el procesamiento, análisis e interpretación de los datos se requirió:

Tabla 5. Técnicas para análisis e interpretación de datos.

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
La medición	- Excel - SPSS v24.

Elaboración: Propia

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En este capítulo se presentan los resultados que fueron obtenidos de la aplicación del cuestionario a los jueces y abogados litigantes en el tema de violencia familiar.

4.1.1. Resultados de la aplicación del cuestionario dirigido a los abogados litigantes en los temas de violencia familiar.

- RESPECTO DE SI LA LEY N°30364 CUMPLE CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

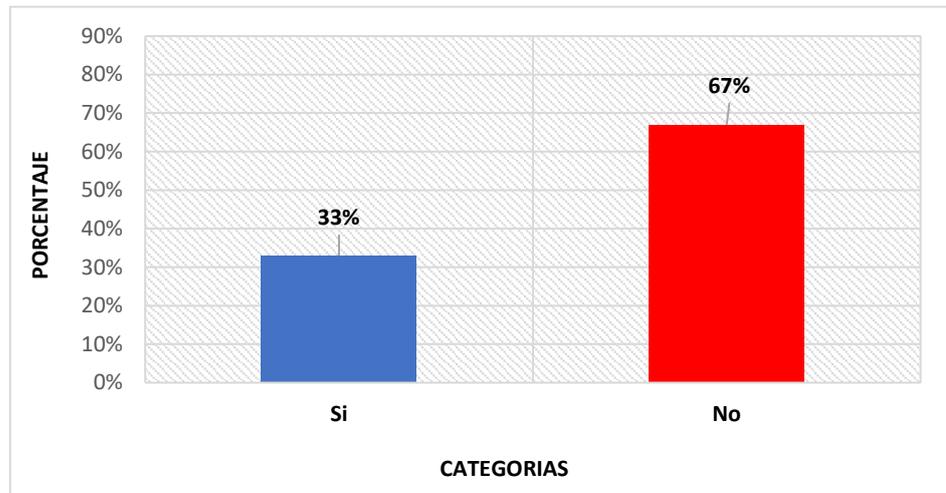
Tabla 6. Sobre la finalidad de prevención de la violencia en la Ley N°30364.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	33%
No	37	67%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 1. Sobre la finalidad de prevención de la violencia en la Ley N°30364.



Fuente: Tabla 6.

Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 1, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes en temas de violencia familiar. Y referido al cumplimiento del objetivo de prevenir la violencia familiar por parte de la Ley N°30364, podemos manifestar lo siguiente:

El 67% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 no cumple con el objetivo de prevenir la violencia familiar.

Y el 33%, manifiestan que la Ley N°30364 si cumple con sancionar la violencia familiar.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (67%) señalan que la Ley N°30364, propiamente no influye en la prevención de la violencia familiar. Toda vez que algunos señalan que la Ley se aplica con posterioridad al hecho de violencia y, en ese sentido, no cabe la prioridad de prevenir la violencia familiar. Así mismo, Los encuestados también señalan que la falta de charlas es uno de los componentes que impiden el cumplimiento de los objetivos de la Ley N°30364.

Así mismo, el 33% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 no cumple el objetivo de prevenir la violencia familiar, toda vez que ante un proceso judicial se protege a la víctima y se le sanciona al agresor.

- RESPECTO SI LA LEY N°30364 CUMPLE CON EL OBJETIVO DE SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO.

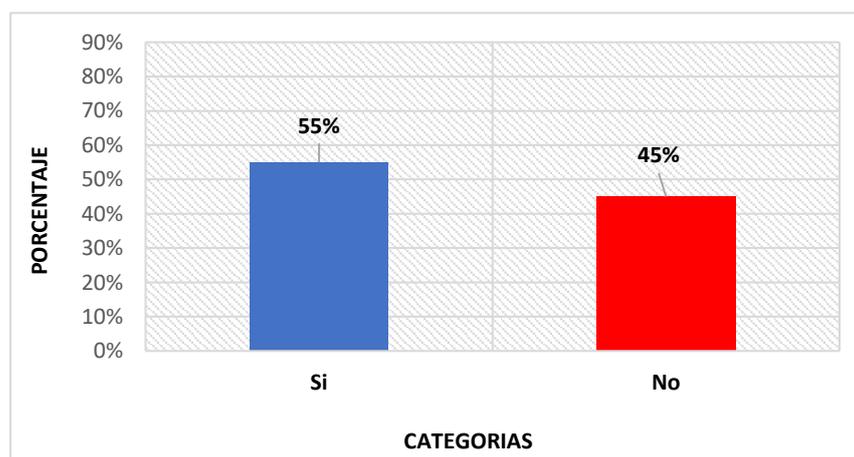
Tabla 7. Sobre el objeto de sancionar el hecho de violencia en la Ley N°30364.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	55%
No	25	45%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 2. Sobre el objeto de sancionar el hecho de violencia en la Ley N°30364.



Fuente: Tabla 7.

Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 2, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario

aplicado a los abogados litigantes en temas de violencia familiar. Y referido al cumplimiento del objetivo de sancionar la violencia familiar por parte de la Ley N°30364, podemos manifestar lo siguiente:

El 55% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 si cumple con el objetivo de sancionar la violencia familiar.

Y el 45%, manifiestan que no cumplen con sancionar los hechos de violencia familiar.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (55%) indican que la Ley N°30364 si cumple con sancionar a los agresores, toda vez que al tramitar los procesos de forma eficiente resulta la única forma de frenar los hechos de violencia a través de las sanciones que se le imponen a los agresores.

Así mismo, el 45% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 no cumple con sancionar a los agresores, toda vez que, a decir de los encuestados, en el peor de los casos a los agresores se le impone órdenes de alejamiento y cese de violencia. Sin embargo, las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima no se llegan a cumplir en su total magnitud. En gran parte de los casos, los hechos de violencia llevadas a nivel judicial terminan con la adopción de medidas que resguarden a la víctima y cesen la violencia.

- RESPECTO SI LA LEY N°30364 PROPICIA LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

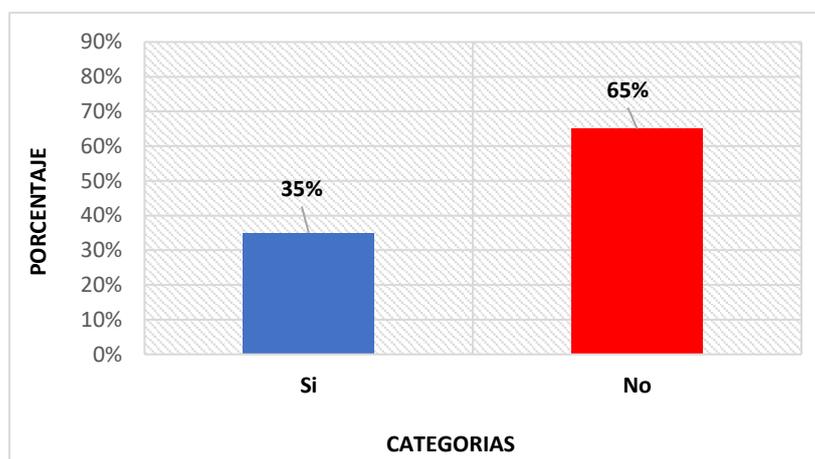
Tabla 8. Sobre la protección de la víctima en la Ley N°30364.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	35%
No	36	65%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 3. Sobre la protección de la víctima en la Ley N°30364.



Fuente: Tabla 8.

Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 3, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos en temas de violencia familiar. Y referido si la Ley 30364 propicia la protección inmediata de las víctimas, podemos manifestar lo siguiente:

El 65% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 no propicia la protección inmediata de las víctimas de violencia familiar.

Y el 35%, señala que la ley propicia el amparo inmediato de las

víctimas de violencia familiar.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (65%) señalan que la Ley en estudio no propicia el amparo oportuno a las víctimas de violencia familiar, debido a que indican, pueda que el Poder Judicial de manera “formal” otorgan las medidas de protección que en la práctica no aíslan a la víctima del ambiente de violencia por parte del agresor. Es decir, en realidad las disposiciones de la Ley N°30364 no protege del todo a la víctima de la violencia.

Así mismo, el 35% de los encuestados señalan que la Ley en cuestión propicia de forma positiva el resguardo oportuno de las víctimas, siendo que, ante una denuncia de violencia familiar, la instancia inmediata a pronunciarse es el Juzgado de Familia a través de la dación en beneficio de la víctima las medidas que resguarden y cesen la violencia que son necesarios en su momento.

- RESPECTO SI LA LEY N°30364 PROPICIA LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

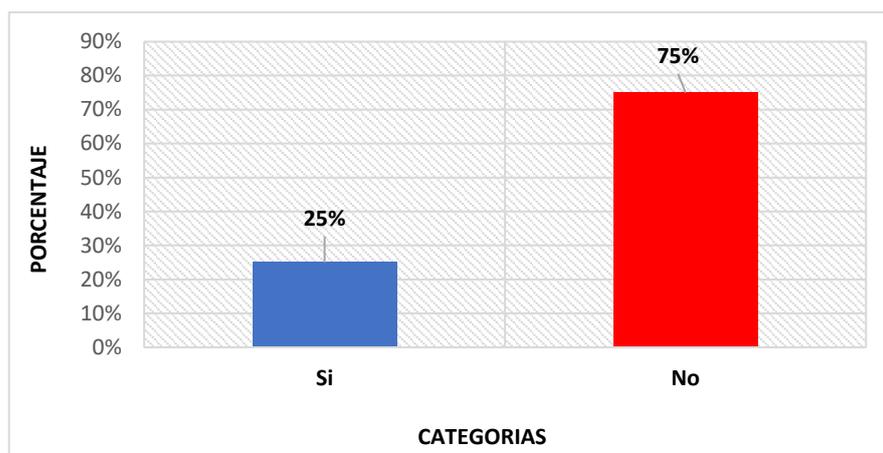
Tabla 9. Sobre la Ley N°30364 y la reparación del daño de la víctima.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	25%
No	41	75%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 4. Sobre la Ley N°30364 y la reparación del daño de la víctima.



Fuente: Tabla 9.
Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 4, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos sobre el tema objeto de estudio. Y al referirnos a la reparación de daños en beneficio de la víctima por parte de la Ley N°30364, podemos manifestar lo siguiente:

El 75% de la muestra evaluada afirman que la Ley N°30364 no propicia la reparación de daños a favor de la víctima de violencia familiar.

Y el 25%, señalan que la Ley N°30364 si propicia la reparación de daños en beneficio de las víctimas de los hechos de violencia.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (75%) señalan que la Ley N°30364 no propicia la reparación de daños de las víctimas de violencia, toda vez que los procesos judiciales que concluyen con sentencia condenatoria y que conllevan una reparación civil a favor de la víctima, en el sentido literal o legal; pero en la práctica no se llegan a pagar esas reparaciones civiles por parte del agresor. Siendo la reparación civil, la única condición resarcitoria del daño

ocasionado a favor de la víctima.

Así mismo, el 25% de los encuestados indican que la Ley N°30364 si propicia la reparación del daño de las víctimas, toda vez que, en los casos de violencia suscitado en el entorno familiar, el Juez establece el monto de la reparación civil a favor de la víctima, considerando el monto en igual o similar proporción al daño.

- RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

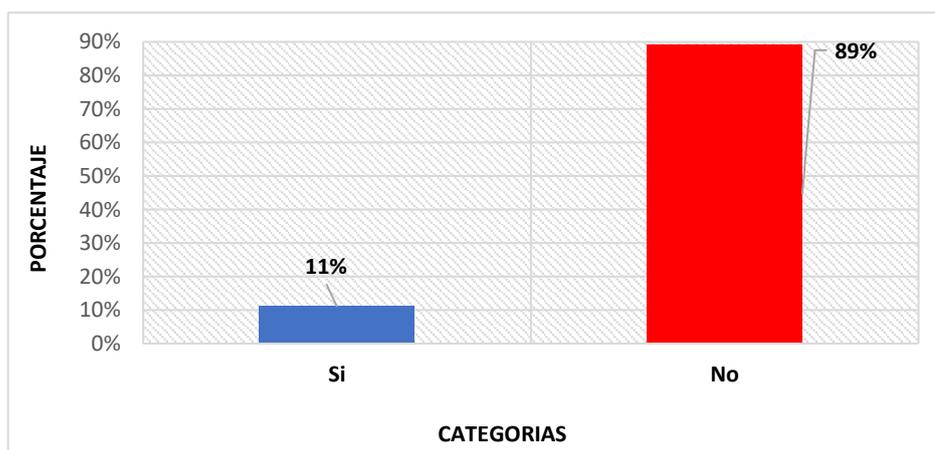
Tabla 10. Sobre el cumplimiento de las medidas de protección.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	11%
No	49	89%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 5. Sobre el cumplimiento de las medidas de protección.



Fuente: Tabla 10.

Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 5, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos en temas en estudio. Y al referirnos a la observancia de las medidas que fueron adoptadas para resguardar a la víctima de los hechos de violencia en el entorno familiar, podemos manifestar lo siguiente:

El 89% de la muestra evaluada señalan que en los casos tramitados de violencia familiar se evidencia incumplimiento en todos sus extremos las medidas de protección impuestas en beneficio de las víctimas.

Y el 11%, señalan que si se cumplen todos a cabalidad.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (89%) señalan que las medidas optadas para mitigar la violencia y resguardar a las víctimas no se llegan a cumplir de forma eficiente, toda vez que el agresor hace caso omiso a las órdenes de alejamiento, al cese de violencia y mantiene a la víctima en un ambiente de violencia. Otro aspecto relevante de tal incumplimiento se debe a razón de que las partes retoman la relación. Así, también otro aspecto relevante del incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de seguimiento administrativo y social de las autoridades.

Otro grupo no menos importante (11%) señala que las medidas optadas para mitigar la violencia y resguardar a las víctimas si se llegan a cumplir de forma eficiente, esto se debe al acatamiento de las medidas impartidas por el juez por parte de los involucrados en el proceso, por temor a ser denunciados por desobediencia y resistencia a la autoridad.

- RESPECTO A LA FRECUENCIA DEL ARCHIVAMIENTO DE LOS PROCESOS.

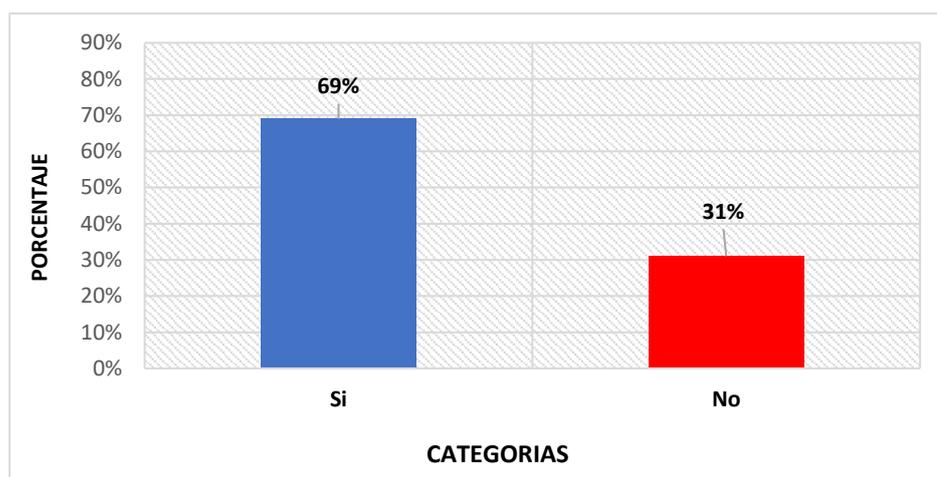
Tabla 11. Sobre el archivamiento de los procesos de violencia familiar.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	69%
No	17	31%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 6. Sobre el archivamiento de los procesos de violencia familiar.



Fuente: Tabla 11.

Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 6, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos en temas de violencia familiar. Y referido al archivamiento de los procesos de violencia familia en sede judicial y el motivo por las cuales se archivan, podemos manifestar lo siguiente:

El 69% de los encuestados señalan que con frecuencia se archivan los procesos de violencia familiar.

Y el 31%, señalan que no se archivan con frecuencia dichos procesos.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (69%) señalan que con cierta frecuencia se producen archivamientos de los casos presentado por violencia en el entorno familiar; según lo menciona no se refiere a un archivo infundado del mismo, sino se debe a la falta de concurrencia de las partes ante el proceso, por la inexistencia de delito o falta, porque las partes solicitan su archivamiento, por abandono de parte de la víctima, por falta de ubicación de los domicilio (domicilios imprecisos), por falta de elementos de convicción, por falta de riesgo o la recuperación de la víctima, etc. Todos estos causales de archivamiento son recurrentes en los casos presentado por violencia en el entorno familiar.

El otro grupo no menos importante (31%) señala que no es muy frecuente el archivamiento de los casos presentado por violencia en el entorno familiar toda vez que la mayoría sigue su trámite normal hasta la decisión final de los órganos jurisdiccionales.

- RESPECTO DE LAS IMPERICIAS DE PARTE DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA.

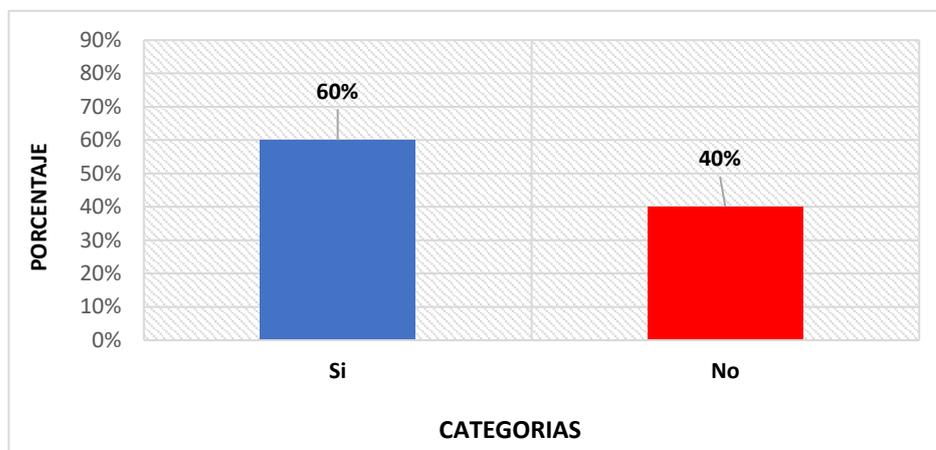
Tabla 12. Sobre las impericias de los operadores de justicia en los procesos.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	60%
No	22	40%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 7. Sobre las impericias de los operadores de justicia en los procesos.



Fuente: Tabla 12.
Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 7, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos en temas de violencia familiar. Y referido a las impericias de parte de los operadores de justicia en los casos presentado por violencia en el entorno familiar, corresponde señalar lo siguiente:

El 60% de la muestra estudiada manifiestan que si se presentan algunas impericias por parte de los operadores de justicia en los procesos de violencia familiar.

Y el 40%, señalan que no se presentan impericias.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (69%) señalan que existen ciertas impericias por parte de los operadores de justicia durante el trámite de los procesos de violencias familiar. Cuando hablamos de impericias, nos referimos a la poca habilidad que tiene el operador de justicia en resolver con acierto, facilidad y rapidez los problemas e inconvenientes que se presentan en el curso de los procesos judiciales de violencia familiar. Algunas impericias que podemos

citar según la información recopilada son: la no ubicación domiciliaria de la víctima, la mala notificación de las resoluciones, el maltrato a las partes del proceso, la lentitud en el trámite del proceso, etc.

El 40% restante señala no existen impericias por parte de los operadores de justicia, toda vez que realizan los máximos esfuerzos y con valor prioritario a fin de efectivizar los procesos judiciales originados por hechos de violencia.

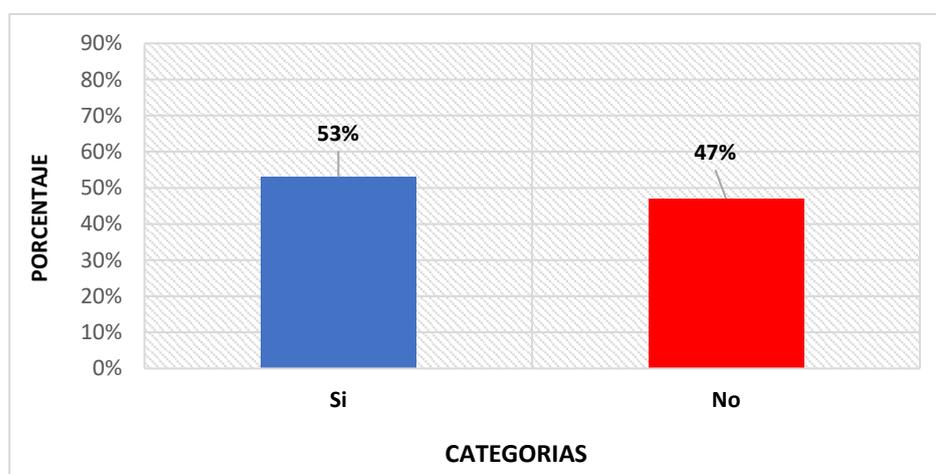
- RESPECTO DEL TRATO EN IGUALDAD Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LA VÍCTIMA.

Tabla 13. Sobre el trato en igualdad y sin discriminación a favor de la víctima.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	53%
No	26	47%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.
Elaboración: Propia

Gráfico 8. Sobre el trato en igualdad y sin discriminación a favor de la víctima.



Fuente: Tabla 13.
Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 8, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos en temas de violencia familiar. Y referido al trato de forma igualitaria y sin discriminación hacia la víctima en los procesos de violencia familiar, podemos manifestar lo siguiente:

El 53% de las personas que respondieron al estudio dijeron que los métodos para tratar la violencia familiar se llevan a cabo mediante un trato en igualdad de condiciones y sin prejuicios en contra de la víctima.

Además, el 47% señalaron que los procedimientos de violencia familiar no se llevan a cabo con un trato igualitario y sin prejuicios hacia las víctimas.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (53%) señalan que siempre existe un trato igualitario y sin discriminación en contra de la afectada por la violencia y el agresor en el normal desarrollo y tramites del proceso en curso.

El 47% restante señala no siempre existe ese trato en igualdad de condiciones y sin discriminación en contras de las partes intervinientes en el proceso. Algunos hechos de desigualdad que podemos mencionar son: cuando el fiscal o juez solicitan la asistencia de un abogado defensor en favor del agresor y no de la víctima, ante una denuncia siempre discriminan al investigado por su condición de supuesto agresor, y en la emisión de las medidas de protección siempre se otorgan en beneficio de las víctimas o de quien denunció primero sin analizar la condición real de las partes, etc.

- RESPECTO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR A FAVOR DE LA VÍCTIMA.

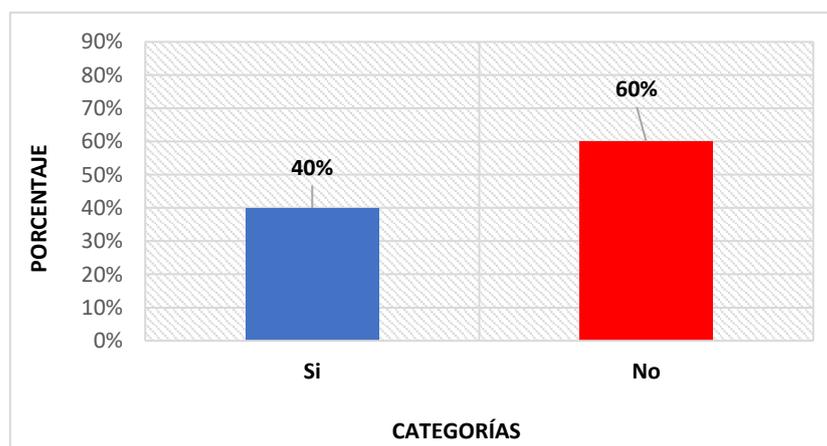
Tabla 14. Sobre la debida diligencia en la tramitación de los procesos.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	40%
No	33	60%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

Elaboración: Propia

Gráfico 9. Sobre la debida diligencia en la tramitación de los procesos.



Fuente: Tabla 14.

Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 9, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos del tema en estudio. Y referido a la debida diligencia de los procesos en trámite por lo caso de violencia familiar en beneficio de la víctima, podemos manifestar lo siguiente:

El 60% de las personas que respondieron al estudio dijeron que los procedimientos de violencia familiar no se llevan a cabo con la

debida atención a favor de la víctima, y

Además, el 40% de los encuestados dijo que los métodos para tratar la violencia familiar se establecen con la debida atención a favor de la víctima.

Interpretación:

Gran parte de la muestra encuestada (60%) señalan que los procesos de violencia familiar tramitados ante el Juzgado Especializado de Familia no se desarrollan con la debida diligencia, toda vez que los procesos que forman parte de la investigación demoran en demasía, incluso en exceso de los plazos previsto en la Ley N°30364, ya sea al derivar la denuncia policial al Juzgado de Familia, en derivar los resultados de la evaluación médico legal al Juzgado de Familia, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección, en las notificaciones de las resoluciones a cada uno de las partes, la falta de comunicación entre las instituciones de justicia (PNP, M.P., Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer, Defensa Pública, etc.). Así mismo, podemos señalar que la carga procesal que existe actualmente en este tipo de violencia somete a presión los recursos humanos con que cuenta el Juzgado Especializado de Familia, lo que ocasiona lentitud en atender cada caso que se presenta. Esto ocasiona que muchas veces la víctima o el investigado abandonen el proceso.

El 40% restante señala los procesos de violencia familiar se tramitan con el diligenciamiento que corresponde por tratarse de temas prioritarios en favor a la víctima en riesgo. Incluso la Ley N°30364 establece plazos bastantes cortos a efectos de desarrollar un proceso breve y no se afecte la integridad física, psíquica y moral de las partes.

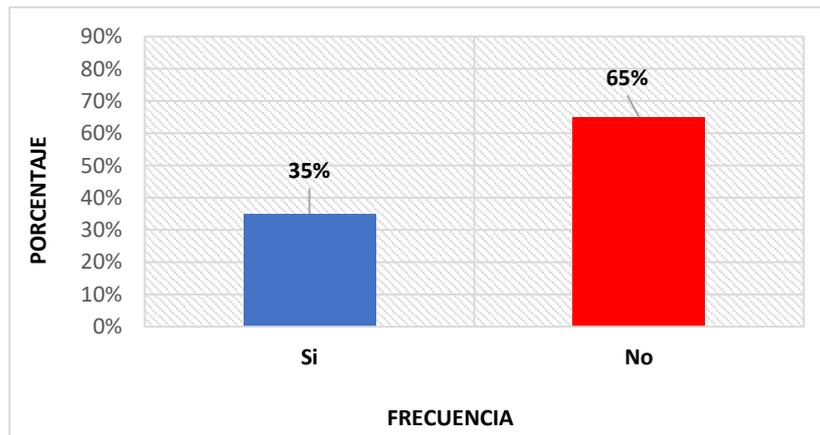
- RESPECTO DE LA PARTICIPACION INMEDIATA Y OPORTUNA DE LA VICTIMA DURANTE LOS PROCESOS.

Tabla 15. Sobre la participación inmediata y oportuna de la víctima.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	35%
No	36	65%
TOTAL	55	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.
Elaboración: Propia

Gráfico 10. Sobre la participación inmediata y oportuna de la víctima.



Fuente: Tabla 15.
Elaboración: Propia

Análisis:

Al observar los datos mostrados en el Gráfico 10, son resultados que provienen de la obtención de información del cuestionario aplicado a los abogados litigantes que son expertos en temas de violencia familiar. Y referido a la participación inmediata y oportuna de la víctima en los procesos de violencia familiar, podemos manifestar lo siguiente:

El 65% de los encuestados señalan la víctima no participa de

manera inmediata y oportuna en los procesos de violencia familiar tramitados a su favor.

Y el 35% de los encuestados señalan la víctima si participa de manera inmediata y oportuna en los procesos de violencia familiar tramitados a su favor.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (65%) manifestó que las víctimas de violencia familiar no son involucradas de manera inmediata y oportuna en los procesos del sistema de justicia. Esto se debe a la falta de orientación por parte de los operadores de justicia, así como a la falta de defensa legal técnica por parte de un abogado de la víctima (que el Ministerio Público y el Poder Judicial no solicitan oportunamente a la Defensoría Pública), y en algunos casos, la víctima no es notificada.

Debido a las exigencias procesales de la Ley N° 30364, el 35% restante de los encuestados señala que la víctima es involucrada en los procedimientos de violencia familiar de manera inmediata y oportuna.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados que se obtuvieron a través de la recolección de los datos guardan relación con lo que señala el autor Cortés (2017) relacionado que la falta de efectividad de la Ley N°30364 en la aplicación de la misma poniendo en riesgo el goce de los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia familiar. Esta acepción es acorde a los resultados hallados en el estudio, debido a que la Ley N°30364 no viene garantizando el acatamiento absoluto de los derechos de la víctima en los hechos de violencia en el entorno familiar, tal como es de verse del Gráfico 1 (a fojas 33) donde el 67% de la muestra investigada señalan que la ley no ha logrado, a la fecha, prevenir los hechos de violencia familiar, pese a las drásticas sanciones penales que se han implementado en el Código Penal, aun así, la violencia no cesa y va en aumento. Otro aspecto relevante que desdeña la efectividad de la Ley N°30364, se encuentra en el Gráfico 5 (a fojas 39) donde el 89% de la muestra investigada señalan que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima no se cumplen en todos sus extremos poniendo en una contexto de falta de resguardo a la víctima, cuando el agresor hace caso omiso a las órdenes de alejamiento y ello condice con lo que se observa en el Gráfico 3 (a fojas 36), donde el 65% de los encuestados manifiestan que la Ley N°30364 no propicia la protección inmediata de la víctima de violencia familiar, siendo la emisión de las medidas de protección a favor de la víctima, una mera formalidad que no representaba una protección real de la víctima.

Alcázar, Daz y Mejía (2017) sostienen que las medidas de protección son un dispositivo de amparo instantánea a favor de la víctima, que son dadas por el Juez de Familia dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de la denuncia, según los autores. A partir de la revisión de

84 denuncias realizadas en un solo mes, se descubrió que solo 19 de estas denuncias fueron recibidas dentro del plazo de 72 horas. En este sentido, el presente estudio ha puesto de manifiesto, según las conclusiones, una desprotección de las víctimas de la violencia doméstica como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección y de la falta de seguimiento por parte de la entidad emisora. Los resultados del estudio se muestran en el Gráfico 5, en el que se observa que el 89% de los encuestados considera que las medidas de protección de la víctima ordenadas por el Juzgado de Familia no se cumplen al pie de la letra, lo que demuestra una desprotección de la víctima.

Rosales (2017) sostiene que, el Juez de Familia tiene serios problemas respecto a la obtención de las pericias policiales, informes médicos (físicos y psicológicos) en un plazo mínimo para dictar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar. Ello es acorde a lo que en este estudio se halla debido a que según el Gráfico 7 (a fojas 43), el 60% de los encuestados señalan que en los procesos de violencia familiar se presentan frecuentemente impericias de parte de los operadores de justicia, refiriendo la idea de impericia a la poca habilidad que tienen los trabajadores de los órganos jurisdiccionales en resolver con acierto, facilidad y rapidez los problemas e inconvenientes que se presentan en el curso de los procesos judiciales de violencia familiar. Y como refiere Rosales (2017), al no poder diligenciar de forma oportuna los documentos (denuncias, informes policiales, informes médicos y psicológicos) conlleva deducir poca efectividad de la Ley N°30364. Así mismo, en el Gráfico 9 (a fojas 46), el 60% de los encuestados señalan que los procesos de violencia familiar tramitados en el Juzgado Especializado de Familia no se tramitan con la debida diligencia lo que genera desprotección en la víctima. Además, en el Gráfico 3 (a fojas 36) el 65% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 no protege inmediatamente a la víctima debido a la demora en la entrega de documentos (denuncias, informes policiales, informes médicos y psicológicos) que viene por la falta de aplicación de la norma.

Mejía (2018) sostiene que las medidas de protección otorgadas a favor de la víctima de violencia familiar en la Corte Superior de Tacna, resultan eficaces. Así mismo, los mecanismos jurídicos de supervisión de tales medidas también resultan eficaces. Ello es contrario a los que en este estudio se halla, debido a que se mostró las deficiencias que se presentan al momento de emitir las medidas de protección (Gráfico 3, Gráfico 7 y Gráfico 9) en donde se visualiza la desprotección de la víctima a causa de impericias por parte del personal jurisdiccional, el incumplimiento de las medidas de protección, la falta de diligencia oportuna de los procesos. Todo ello limita la efectividad de la Ley N°30364 en favor de la víctima y reparar el daño ocasionado.

Ventura (2016) sostiene que los procesos de violencia familiar no resultan ser eficaces, debido a que los mecanismos de protección no garantizan el respeto de los derechos de las víctimas. Ello es acorde a lo que en este estudio se halla, tal como es de verse del Gráfico 8 (a fojas 45) donde el 47% de los encuestados señalan que en ocasiones durante el trámite de los procesos judiciales de violencia familiar los operadores de justicia no tratan con igual y sin discriminación a la víctima, sino por el contrario se presentan algunos hechos de desigualdad tales como cuando el fiscal o juez solicitan la asistencia de un abogado defensor a favor del agresor y no de la víctima, ante una denuncia siempre discriminan al investigado por su condición de supuesto de ser agresor, las medidas de protección que se emiten siempre benefician al que denunció primero sin analizar la condición real de las partes, etc.

Carhuas (2018) sostiene que a pesar de las contribuciones favorables que trae la Ley N°30364 a favor de las víctimas de violencia familiar; también presenta inconvenientes de carácter procesal. Ello es acorde a lo que en este estudio se halla citando el Gráfico 9 (de fojas 46) donde el 60% de los encuestados señalan que los procesos de violencia familiar no se tramitan con la debida diligencia que amerita a favor de la víctima, debido a la demora en la remisión de documentos sustentatorios para la emisión de las medidas de protección a favor de las víctimas; por

ejemplo, la Policía Nacional del Perú no remite dentro del plazo la denuncia, el médico legista no remite al Juzgado el informe de pericia físico y/o psicológico de la víctima para la correspondiente emisión de la medida de protección con la finalidad de resguardar o proteger a la víctima. Ello condice también con el Gráfico 3 (de fojas 36) donde la mayoría de encuestados (65%) señalan que la Ley N°30364 no protege de forma inmediata a la víctima de violencia familiar.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

La hipótesis general consignada en el presente trabajo de tesis fue: A menor efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM), mayor será la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020. Al respecto se puede deducir y en atención al Gráfico 1 (a fojas 33) donde el 67% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 no cumple con el objetivo de prevenir la violencia familiar, porque ya siendo más de 6 años de promulgada dicha ley los hechos de violencia no disminuyen sino todo lo contrario cada vez, los casos de violencia se van incrementando, tanto, así como si no existiera ley que lo controle. En el Gráfico 3 (a fojas 36) el 65% de encuestados señalan que la Ley N°30364 no protege de forma inmediata a la víctima de violencia familiar, porque a pesar de otorgarse las medidas de protección a favor de las víctimas, estas medidas no se llegan a cumplir por parte del agresor. De igual forma, según el Gráfico 4 (a fojas 38) el 75% de los encuestados señalan que la Ley N°30364 no propicia la reparación del daño (siendo la única forma de reparar el daño) a favor de la víctima, pues a pesar que el Juez fije un monto como reparación civil que debe ser pagado por el agresor, en la mayoría de los casos el monto de esta reparación civil no se llega a cancelar. Por estas consideraciones, se acepta la hipótesis general planteada en la investigación, concluyéndose con la ineficacia de la Ley N°30364.

La primera hipótesis específica señalada inicialmente fue: A mayor ineficacia de las medidas de protección, menor será la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020. Al respecto podemos señalar citando el Gráfico 5 (a fojas 39) donde el 89% de los encuestados señalan que las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia a favor de la víctima de violencia familiar no se cumplen en todos sus extremos debido que el agresor hace caso omiso a las órdenes de alejamiento, al cese de violencia y mantiene a la víctima en un ambiente de violencia. Así también, el Gráfico 9 (a fojas 46) señala que la falta de

la debida diligencia en los procesos de violencia familiar acarrea ineficacia de los procesos y, por tanto, falta de efectividad de la Ley N°30364, por ejemplo: la falta de seguimiento administrativo y social de las medidas de protección por parte de la entidad emisora. Del análisis de estos resultados, aceptamos la primera hipótesis específica planteada en la investigación.

La segunda hipótesis específica señalada inicialmente fue: A mayor archivamiento de las denuncias de procesos de violencia familiar menor será la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020. Al respecto podemos deducir, citando el Gráfico 6 (a fojas 41) donde el 69% de los encuestados señalan que es muy frecuente el archivamiento de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado Especializado de Familia, teniendo como causales la falta de concurrencias de las partes, la inasistencia de la víctima, no se ubica el domicilio de las partes (domicilio impreciso), debido al transcurso del tiempo, por falta de elemento de convicción, etc. Sin embargo, ello no es óbice para el archivamiento de la causa; citando el Gráfico 7 (a fojas 43) existe por parte del personal jurisdiccional una suerte de impericia que perjudica el desarrollo del proceso de violencia familiar, debido a que no muestran interés ni habilidad para solucionar las causales antes mencionadas que trunca la debida diligencia del proceso, tal como es de verse del Gráfico 9 (a fojas 46). Del análisis de estos resultados, aceptamos la primera hipótesis específica planteada en la investigación.

La tercera hipótesis específica señalada inicialmente fue: A mayor impericia del personal policial y fiscalía penal menor será la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en el tratamiento de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2020. Al respecto podemos deducir, citando el Gráfico 7 (a fojas 43) donde el 60% señala que existen algunas impericias por parte de los operadores de justicia que causa retraso y hasta fin del proceso en perjuicio de la víctima de violencia familiar. Entiéndase el término de impericia como la falta de habilidad que tiene el personal jurisdiccional en resolver con

acierto, facilidad y rapidez los problemas e inconvenientes que se presentan en el curso de los procesos judiciales de violencia familiar. Las impericias que usualmente se presentan son: la no ubicación domiciliaria de la víctima, la mala notificación de las resoluciones, el maltrato a las partes en el proceso, la lentitud en el trámite del proceso, la entrega de documentos e informes importantes fuera del plazo establecido, etc. Estos hallazgos también tienen relación con el Gráfico 9 (a fojas 46) donde se pone énfasis en la falta de diligencia oportuna a las etapas procesales en los casos de violencia familiar, mostrándose lentitud en ellos convirtiendo los procesos en ineficientes. Por lo expuesto, aceptamos la tercera hipótesis específica planteado en la investigación.

CONCLUSIONES

- Se determinó que la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) influye en la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, porque al no existir efectividad en la aplicación de la Ley, como pudimos presentar en los resultados, permite la desprotección de las víctimas.
- Se analizó que la ineficacia de las medidas de protección influye en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, porque la falta de cumplimiento de las medidas de protección impacta en la poca efectividad de la Ley N°30364.
- Se explicó que el archivamiento de las denuncias de procesos de violencia familiar influye en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, porque la efectividad de la Ley N°30364 implicaría procesos de violencia familiar concluidas eficientemente.
- Se analizó que la impericia del personal policial y fiscalía penal influyen en la efectividad de la Ley N°30364 (LPSEVM) en el tratamiento de los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, porque la impericia genera deficiencia procesal y retraso, lo que conlleva a disminuir la efectividad de la Ley N°30364.

RECOMENDACIONES

- Los fiscales, los jueces, la Policía Nacional del Perú, la Defensoría del Pueblo y el Centro de Emergencia Mujer son responsables de la implementación de la Ley N°30364 a través de actividades de sensibilización, mecanismos de control y procesos de evaluación de cada proceso de violencia familiar que se desarrolle en sus jurisdicciones.
- La implementación de un sistema de seguimiento y monitoreo de las medidas de protección en el Perú debe hacerse en colaboración de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de identificar y atender las razones de incumplimiento y trabajar en su mejora de forma prioritaria. En vista que, actualmente no se cuenta con una guía de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas de protección, salvo de las que por investigación se realice.
- El Segundo Juzgado de Familia debe colaborar con otras instituciones para atender los aspectos causales que motivan el archivamiento de los casos, como la no comparecencia de la víctima, las dificultades para ubicar el domicilio, el abandono de la víctima, el abandono de las partes, entre otros. Para evitar que se presenten demandas injustificadas en contra de los intereses de la víctima.
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberán capacitar en los aspectos funcionales, administrativos y de coordinación que permitan mejorar el tratamiento de los casos de violencia familiar que se tramitan en el Juzgado de Familia, a fin de mejorar el buen trato, el ejercicio funcional, la mejora de los procesos y los resultados de los casos de violencia familiar que se tramitan en este nivel.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, A. (2017) Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015. Universidad Andina del Cusco. Cusco.
- Ardito, W. y La Rosa, J. (2004) Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina, Primera edición, Lima.
- Bermúdez V. (1999). Protección internacional de los derechos de las mujeres. A.A.V.V., Sobre Derecho, Género y Discriminación, reimpresión de la primera edición, Defensoría del Pueblo. Lima-Perú.
- Bernales, E. (1998). Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres. Lima-Perú: Visual Service SRL.
- Bovino, A. (2000) La participación de la víctima en el procedimiento penal. Lima-Perú: Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal N° 1.
- Bramont Arias, L. (1995). Código Penal Anotado. Lima Perú. Editorial Trillas.
- Bramont Arias, L. (1998). Manual de Derecho Familiar, Parte Especial. 4ta. Edición. Lima-Perú: Ed. San Marcos.
- Carhuas, M. (2018) Controversia frente a la nueva Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Universidad de Huánuco. Huánuco.
- Caro, A. (2000). La Defensoría del Pueblo frente a la violencia familiar: quejas respecto a la actuación policial, en Sobre género, derecho y discriminación. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú-Defensoría del Pueblo.

- Castillo, M. y Cussiánovich, V. (2007). *Violencia Intrafamiliar y Políticas Sociales*. Lima-Perú: Ed. Banco Mundial.
- Chaname, R. (2001) *Diccionario Jurídico Moderno*. Segunda Edición. Lima Perú.
- Chauca, L. (2005). *El proceso judicial de violencia familiar y las medidas de protección*. Lima-Perú: Revista El diplomado, U F. Villarreal, N 4.
- Código Civil Comentado, (2018). Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337 Promulgado el 2 de agosto de 2002. Lima-Perú: Edit. Gaceta Jurídica.
- Código Penal Comentado, promulgado el 03-04-91 y publicado el 08-04-91. (2009). Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Corantes, V. y Navarro, A. (2015). *Violencia Familiar*. Lima-Perú: Ed. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cornejo, H. (1982). *Derecho Familiar Peruano. Sociedad Conyugal*. Lima-Perú: Ed. Studium.
- Cortes, J. (2017) *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar - Ley 1257 de 2008*. Universidad Libre. Bogotá-Colombia.
- Decreto Supremo N° 002-98-JUS del 25 de febrero de 1998., Reglamento del texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (Ley de Protección frente a la Violencia Familiar).
- Fellini, Z. y Sansone, V. (2001). *La mujer en el Derecho penal argentino en: Anuario de Derecho Penal 1999-2000, monográfico “Derecho Penal y discriminación de la mujer”*, Lima-Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández, C. (2009). *Derecho de las Personas*. Lima Perú: Editorial Grijiley.
- Flora Tristán (2002). *Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú*. Lima-Perú: Estudio multicéntrico de la OMS.

- Flores, L. (1991). *Violencia contra la mujer, reflexiones desde el Derecho*. Lima-Perú: Movimiento Manuela Ramos
- Flores, P. (1987). *Diccionario de términos jurídicos, Vol. I*, Lima-Perú: Editores – Importadores SA.
- Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Publicado el lunes 23 de noviembre de 2015. Normas Legales El Peruano.
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central, 2017*. Universidad Privada de Tacna. Tacna.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2015) *Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer – Lima*. Perú.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2016) *Brechas de Género en Uso del Tiempo*. Lima Perú. Editorial MINJUS.
- Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Recuperado de: <https://bit.ly/3aupOiq>
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014*. Universidad de Huánuco. Huánuco.
- Villa Stein, J. (1998) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima. Edición.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “EFECTIVIDAD DE LA LEY N°30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”.

Tesista: RICCI VICTORIO, Loyda Mercedes

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Tipo: Sustantiva , porque trata de responder a los problemas teoréticos o sustantivos y está orientada a describir, explicar y predecir la realidad. Enfoque: Cuantitativo , porque la información que se va recolectar a través de la aplicación de los instrumentos se procesará estadísticamente. Alcance o Nivel: Explicativo , donde se explica intencionalmente la variable independiente y dependiente para ver la influencia de ambas variables. Diseño:
¿De qué manera la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar influye en la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2019?	Determinar de qué manera la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar influye en la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.	A menor efectividad de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar mayor será la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.	X = Efectividad de la Ley N°30364. Dimensiones: X₁ = Procesal X₂ = Administrativo Indicadores: <ul style="list-style-type: none"> - Prevenir. - Sancionar. - Protección inmediata a las víctimas. - Reparar daños ocasionados a la víctima. 	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable Dependiente	
¿De qué manera las medidas de protección en los procesos de violencia familiar influyen en la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia	Analizar de qué manera las medidas de protección en los procesos de violencia familiar influye en la efectividad de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y	A mayor ineficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar menor será la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las	Y = Desprotección de la víctima Dimensiones: Y₁ = Situaciones de desprotección.	

<p>contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2019?</p> <p>¿De qué manera el archivamiento de las denuncias de procesos de violencia familiar influye en la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2019?</p> <p>¿De qué manera la impericia del personal policial y fiscalía penal en el tratamiento de los procesos de violencia familiar influye en la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco - 2019?</p>	<p>erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p>Explicar de qué manera el archivamiento de las denuncias de procesos de violencia familiar influye en la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p>Analizar de qué manera la impericia del personal policial y fiscalía penal en el tratamiento de los procesos de violencia familiar influye en la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.</p>	<p>mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p>A mayor archivamiento de las denuncias de procesos de violencia familiar menor será la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p>A mayor impericia del personal policial y fiscalía penal en el tratamiento de los procesos de violencia familiar menor será la efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco – 2019.</p>	<p>Y₂ = Principios legales.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de las medidas de protección. - Archivamiento de las denuncias. - Impericia de los operadores. - Igualdad y no discriminación. - Debida diligencia. - Intervención inmediata y oportuna. 	<p>No experimental, Transeccional o Correlacional; que tiene como objetivo explicar las relaciones existentes entre las dos variables del estudio en un momento determinado.</p> <p>Población: Juez de Familia 1 Abogados expertos 690</p> <p>Muestra: Juez de Familia 1 Abogados expertos 54</p> <p>Técnicas e Instrumentos: Encuesta (Cuestionario)</p>
---	--	--	--	--



CUESTIONARIO

Estimado Abogado(a), a través del presente instrumento de recolección de datos, cuyos resultados ayudarán a determinar la Efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2019. Por tal motivo para verificar los resultados que se hallarán, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de prevenir la violencia familiar en la ciudad de Huánuco?
 - a. Si ()
 - b. No ()Explique: _____

2. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de sancionar la violencia familiar en la ciudad de Huánuco?
 - a. Si ()
 - b. No ()Explique: _____

3. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la protección inmediata de las víctimas de violencia familiar?
 - a. Si ()
 - b. No ()Explique: _____

4. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la reparación de daños a favor de las víctimas de violencia familiar?
 - a. Si ()
 - b. No ()Explique: _____

5. Desde su experiencia ¿Cree usted que las medidas de protección aprobadas a favor de la víctima de violencia familiar se cumplen en todos sus extremos?
 - a. Si ()
 - b. No ()

Explique: _____

6. Desde su experiencia ¿Es frecuente el archivamiento de los procesos de violencia familiar en el Juzgado Especializado de Familia? ¿Y cuál cree que sea el motivo por los que se archivan?

a. Si ()

b. No ()

Explique: _____

7. Desde su experiencia ¿Cree usted que en los procesos de violencia familiar se presentan algunas impericias de parte de los operadores de justicia (Juzgado de Familia, PNP Y Ministerio Público)?

a. Si ()

b. No ()

Explique: _____

8. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con igualdad y no discriminación a favor de la víctima?

a. Si ()

b. No ()

Explique: _____

9. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con la debida diligencia a favor de la víctima?

a. Si ()

b. No ()

Explique: _____

10. Desde su experiencia ¿Cree usted que en todos los procesos de violencia familiar se tramitan con la participación inmediata y oportuna a favor de la víctima?

a. Si ()

b. No ()

Explique: _____

UBICACIÓN DEL CUESTIONARIO EN GOOGLE DRIVE

The screenshot shows the Google Drive interface. On the left is a sidebar with navigation options: 'Nuevo', 'Mi unidad', 'Computadoras', 'Compartidos conmigo', 'Recientes', 'Destacados', 'Papelera', and 'Almacenamiento'. The main area shows 'Mi unidad' with a 'Sugerido' section containing five document thumbnails. Below this is a table of files with columns for 'Nombre', 'Propietario', 'Última modificación', and 'Tamaño del archivo'. The file 'Cuestionario Loyda' is highlighted with a red box.

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño del archivo
Cuestionario Loyda	yo	25 may 2021 yo	—
Música	yo	5 may 2022 yo	—
1er_cap_9788449325779.pdf	yo	3 abr 2022 yo	272 KB

This screenshot shows the Google Drive interface with the search bar at the top. The breadcrumb path is 'Mi unidad > Cuestionario Loyda'. The file list below shows a single entry, 'Cuestionario Loyda', which is highlighted with a red box.

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño del archivo
Cuestionario Loyda	yo	5 oct 2021 yo	—

CUESTIONARIO (MUESTRAS)

Anexo 4

Link del Cuestionario:

<https://forms.gle/NRmnbFYB1UUnCux79>

27/6/22, 18:34

CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

Estimado Abogado(a), se realiza una investigación cuyos resultados ayudarán a determinar la "Efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2019". Por tal motivo, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

Cargo: *

Defensor público

Instrucciones:

Lea detenidamente cada pregunta y conteste únicamente las alternativas: "SI" o "NO", según sea el caso. Cuando su respuesta sea "SI" o "NO", en ambos casos deberá elegir la tercera alternativa (Otros) y escribir la razón de su respuesta (Porque SI o porque NO).

1. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de prevenir la violencia familiar en la ciudad de Huánuco? *

SI

NO

Otros: No, porque esta Ley se aplica posterior al hecho de Violencia

2. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de sancionar la violencia familiar en la ciudad de Huánuco? *

SI

NO

Otros:

3. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la protección inmediata de las víctimas de violencia familiar? *

SI

NO

Otros:
Porque dictar medidas de proteccion no garantiza que el agresor vuelva a hacerlo

4. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la reparación de daños a favor de las víctimas de violencia familiar? *

SI

NO

Otros:

5. Desde su experiencia ¿Cree usted que las medidas de protección aprobadas a favor de la víctima de violencia familiar se cumplen en todos sus extremos? *

SI

NO

Otros:

6. Desde su experiencia ¿Con qué frecuencia se archivan los procesos de violencia familiar en el Juzgado que tiene a su cargo? ¿Y cuál es el motivo por los que se archivan? *

SI

NO

Otros: Por falta de concurrencia de las victimas

7. Desde su experiencia ¿Cree usted que en los procesos de violencia familiar que se tramitan en el distrito judicial de Huánuco, se presentan algunas impericias de parte de los operadores de justicia? *

SI

NO

Otros:

8. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con igualdad y no discriminación a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

9. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con la debida diligencia a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros: Muchas veces se otorga proteccion al que denuncio primero

10. Desde su experiencia ¿Cree usted que en todos los procesos de violencia familiar se tramitan con la intervención inmediata y oportuna a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

Estimado Abogado(a), se realiza una investigación cuyos resultados ayudarán a determinar la "Efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2019". Por tal motivo, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

Cargo: *

Asistente de Juez

Instrucciones:

Lea detenidamente cada pregunta y conteste únicamente las alternativas: "SI" o "NO", según sea el caso. Cuando su respuesta sea "SI" o "NO", en ambos casos deberá elegir la tercera alternativa (Otros) y escribir la razón de su respuesta (Porque SI o porque NO).

1. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de prevenir la violencia familiar en la ciudad de Huánuco? *

SI

NO

Otros: _____

2. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de sancionar la violencia familiar en la ciudad de Huánuco? *

SI

NO

Otros:

3. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la protección inmediata de las víctimas de violencia familiar? *

SI

NO

Otros:

4. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la reparación de daños a favor de las víctimas de violencia familiar? *

SI

NO

Otros:

5. Desde su experiencia ¿Cree usted que las medidas de protección aprobadas a favor de la víctima de violencia familiar se cumplen en todos sus extremos? *

SI

NO

Otros:

6. Desde su experiencia ¿Con qué frecuencia se archivan los procesos de violencia familiar en el Juzgado que tiene a su cargo? ¿Y cuál es el motivo por los que se archivan? *

SI

NO

Otros: Por la inexistencia del riesgo o la recuperación de la victima

7. Desde su experiencia ¿Cree usted que en los procesos de violencia familiar que se tramitan en el distrito judicial de Huánuco, se presentan algunas impericias de parte de los operadores de justicia? *

SI

NO

Otros:

8. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con igualdad y no discriminación a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

9. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con la debida diligencia a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

10. Desde su experiencia ¿Cree usted que en todos los procesos de violencia familiar se tramitan con la intervención inmediata y oportuna a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios

CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

Estimado Abogado(a), se realiza una investigación cuyos resultados ayudarán a determinar la "Efectividad de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2019". Por tal motivo, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

Cargo: *

secretario judicial

Instrucciones:

Lea detenidamente cada pregunta y conteste únicamente las alternativas: "SI" o "NO", según sea el caso. Cuando su respuesta sea "SI" o "NO", en ambos casos deberá elegir la tercera alternativa (Otros) y escribir la razón de su respuesta (Porque SI o porque NO).

1. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de prevenir la violencia familiar en la ciudad de Huánuco? *

SI

NO

Otros:

2. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cumple con su objetivo de sancionar la violencia familiar en la ciudad de Huánuco? *

SI

NO

Otros:

3. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la protección inmediata de las víctimas de violencia familiar? *

SI

NO

Otros:

4. Desde su experiencia ¿Cree usted que la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar propicia la reparación de daños a favor de las víctimas de violencia familiar? *

SI

NO

Otros:

5. Desde su experiencia ¿Cree usted que las medidas de protección aprobadas a favor de la víctima de violencia familiar se cumplen en todos sus extremos? *

SI

NO

Otros:

6. Desde su experiencia ¿Con qué frecuencia se archivan los procesos de violencia familiar en el Juzgado que tiene a su cargo? ¿Y cuál es el motivo por los que se archivan? *

SI

NO

Otros:

7. Desde su experiencia ¿Cree usted que en los procesos de violencia familiar que se tramitan en el distrito judicial de Huánuco, se presentan algunas impericias de parte de los operadores de justicia? *

SI

NO

Otros:

8. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con igualdad y no discriminación a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

9. Desde su experiencia ¿Cree usted que los procesos de violencia familiar se tramitan con la debida diligencia a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

10. Desde su experiencia ¿Cree usted que en todos los procesos de violencia familiar se tramitan con la intervención inmediata y oportuna a favor de la víctima? *

SI

NO

Otros:

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios



RESOLUCIÓN N° 883-2020-DFD-UDH
Huánuco, 09 de diciembre de 2020

Visto el Informe N° 05-2020-ASC-D/UDH de fecha 04 de diciembre de 2020, el Informe N° 08-2020-D-FDyCP/UDH/EEC de fecha 05 de octubre de 2020 y el Informe S/N° de fecha 08 de octubre de 2020, de los docentes: **Mg. Roger SOLANO YAURI**, **Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI** y **Mtra. Anais SANTIAGO CHÁVEZ** respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto quienes informan APROBADO el Proyecto de Investigación intitulado **“EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”** formulado por la Bachiller **RICCI VICTORIO Loyda Mercedes** solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicado; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”** formulado por la Bachiller **RICCI VICTORIO Loyda Mercedes**.

Artículo Segundo. - **RATIFICAR** como ASESOR al **Dr. Félix PONCE E INGUNZA** para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole a la Bachiller los meses que falta cumplir los 6 meses que establece la Resolución N° 274-2018-D-CFD-UDH de fecha 10 de mayo del 2018, como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

 Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
 DECANO

DISTRIBUCIÓN: Exp., Asesor, Interesado, Archivo. FCB/ymfg

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I.- DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombre: ESPINOZA ZEVALLOS, RODOLFO JOSE
 1.2 Cargo o Institución donde labora: DOCENTE EN LA UOH
 1.3 Nombre del instrumento motivo de la validación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor (a) del instrumento: LOYDA MERCEDES RICCI VICTORIO

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

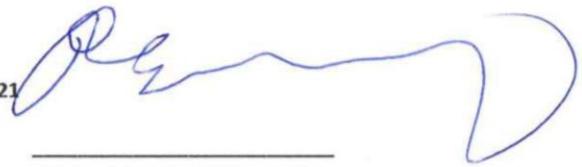
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuada a los objetivos y necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGIA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X)
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN..... (100)

Huánuco, 19 de abril de 2021



Firma del experto informante

DNI N° 22503540

Teléfono N° 942678006



RESOLUCIÓN N° 396-2020-DFD-UDH
Huánuco, 14 de setiembre de 2020



Visto, la solicitud con ID N° 259434-0000000829 de fecha 13 de febrero de 2020, formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **RICCI VICTORIO Loyda Mercedes** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita Aprobación del Proyecto de Investigación intitulado **“EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”**

Que mediante Resolución N° 961-2019-D-DFD-UDH de fecha 20 de agosto de 2019 se designó al **Dr. Félix PONCE E INGUNZA** como docente Asesor de la Bachiller **RICCI VICTORIO Loyda Mercedes** en atención a los Art. 14° y 27° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Que estando a lo peticionado debe ser atendido de manera favorable en aplicación al Art. 24° del Reglamento acotado,

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 24° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -DESIGNAR como Jurados Evaluadores del Proyecto de Investigación Intitulado **“EFECTIVIDAD DE LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”** presentado por la Bachiller **RICCI VICTORIO Loyda Mercedes** a los siguientes docentes:

Mtro. Roger Solano Yauri
 Mtra. Ana Armida Espinoza Cañoli
 Mtra. Anais Santiago Chávez

Artículo Segundo. – ESTABLECER que los jurados en el plazo de siete días de recibido la presente resolución y el Proyecto de Investigación, harán llegar su informe de **aprobación, observación o desaprobación**, y en el caso de existir observaciones el interesado con el apoyo del docente Asesor, tendrá un plazo de 15 días para levantarlas, pero en el supuesto de ser desaprobado tendrá que iniciar nuevo trámite.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
 DECANO